



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO;
EXPEDIENTE N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**SALINAS CORONEL SERAPIO SEGUNDO
ORCID: 0000-0001-8356-7982**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Salinas Coronel, Serapio Segundo

ORCID: 0000-0001-8356-7982

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiar mis pasos, por brindarme la sabiduría necesaria para el entendimiento de mi profesión, por la vida y salud que me regala a diario.

Salinas Coronel, Serapio Segundo

DEDICATORIA

A mi familia

Por apoyarme durante toda mi carrera profesional hasta la conclusión de este gran logro, por la comprensión y la paciencia ofrecida.

Salinas Coronel, Serapio Segundo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio calificado y sentencia.

ABSTRACT

This present research had the following question: What is the quality of sentences about first and second instance qualified homicide according to normative, doctrinal and jurisprudential parameters the expedition N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01; Judicial District of La Libertad – Trujillo in 2020? aiming to determine the quality of the sentences in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, transversal and retrospective design. The analysis unit was a judicial expedient selected by a convenience method in order to collect datum about including the discussion and observation, and a checklist validated by expert judgments. The results shown that the quality of expositive, considerate and operative part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of judgments of the first and second instance had a very high standard respectively.

Key words: quality, qualified homicide and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso de penal común.....	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Etapas del proceso común.....	8
2.2.1.1.3. Etapa de investigación preparatoria	9
2.2.1.1.4. Etapa intermedia	9
2.2.1.1.5. Etapa de juzgamiento.....	10
2.2.1.1.6. Principios aplicables	10
2.2.1.1.6.1. Principio de legalidad	10
2.2.1.1.6.2. Principio acusatorio	10
2.2.1.1.6.3. Principio de lesividad.....	11
2.2.1.1.6.4. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.6.5. Principio de presunción de inocencia	12

2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal.....	12
2.2.1.2.1. El juez	12
2.2.1.2.2. Las partes	13
2.2.1.2.3. El Ministerio Público	13
2.2.1.2.4. El acusado o imputado	14
2.2.1.2.4.1. Concepto	14
2.2.1.2.4.2. La declaración del imputado.....	14
2.2.1.2.5. El abogado defensor.....	14
2.2.1.2.6. La víctima o agraviado	15
2.2.1.2.6.1. Concepto	15
2.2.1.2.6.2. Derechos del agraviado.....	15
2.2.1.2.7. Medidas coercitivas personales	15
2.2.1.2.7.1. Concepto	15
2.2.1.2.7.2. La detención y la comparecencia.....	16
2.2.1.2.7.2.1. La detención.....	16
2.2.1.2.7.2.2. La comparecencia	16
2.2.1.3. La prueba.....	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Los fines de la prueba	17
2.2.1.3.3. Legitimidad de la prueba	18
2.2.1.3.4. Valoración de la prueba	18
2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	19
2.2.1.3.6. La pericia	19
2.2.1.3.7. La Testimonial	19
2.2.1.4. Presunción de inocencia y la actividad probatoria.....	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. El principio del in dubio pro reo	20
2.2.1.5. La sentencia.....	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Clases de sentencia penal.....	21
2.2.1.5.2.1. Sentencia absolutoria	21
2.2.1.5.2.2. Sentencia condenatoria	21

2.2.1.5.3. Requisitos de la sentencia	22
2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia.....	22
2.2.1.5.4.1. La motivación de los hechos.....	23
2.2.1.5.4.2. La motivación en los fundamentos de derecho.....	23
2.2.1.5.4.3. La motivación para la determinación de la pena	24
2.2.1.5.4.4. La motivación para la determinación de la reparación civil	24
2.2.1.5.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	25
2.2.1.5.5.1. La claridad	25
2.2.1.5.5.2. La sana crítica	25
2.2.1.5.5.3. Las máximas de la experiencia	26
2.2.1.6. Medios impugnatorios	26
2.2.1.6.1. Concepto	26
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios.....	27
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	28
2.2.2.1. El delito	28
2.2.2.1.1. Concepto	28
2.2.2.1.2. Clases de delito.....	28
2.2.2.1.3. Elementos del delito	28
2.2.2.2. La pena.....	29
2.2.2.2.1. Concepto	29
2.2.2.2.2. Clases de pena	29
2.2.2.2.3. Criterios para fijar la pena privativa de la libertad.....	30
2.2.2.3. La reparación civil	30
2.2.2.3.1. Concepto	30
2.2.2.3.2. Criterios para su fijación	31
2.2.2.3.3. Funciones de la reparación civil	31
2.2.2.4. El delito de homicidio calificado.....	32
2.2.2.4.1. Concepto	32
2.2.2.4.2. Tipos de homicidios	32
2.2.2.4.3. Elementos del delito en el homicidio calificado	33
2.2.2.4.3.1. La tipicidad en el delito de homicidio calificado	33
2.2.2.4.3.2. La antijuricidad en el delito de homicidio calificado	33
2.2.2.4.3.3. La culpabilidad en el delito de homicidio calificado	34

2.2.2.4.3.4. Tipificación en el delito de homicidio calificado	34
2.2.2.4.4. Sujetos procesales	34
2.2.2.4.5. Características del homicidio calificado	35
2.2.2.4.6. El bien jurídico protegido en el delito de homicidio calificado.....	35
2.3. Marco conceptual.....	36
III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA	38
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	38
4.2. Diseño de la investigación	40
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
4.8. Principios éticos	47
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de resultados	52
VI. CONCLUSIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
ANEXOS.....	64
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01.....	65
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	82
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	93
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	103
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia	115
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	154
Anexo 7. Cronograma de actividades	155
Anexo 8. Presupuesto	156

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Trujillo	45
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad	47

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación comprende la revisión de sentencias de naturaleza penal, se elaboró en concordancia con la línea que impulsa la institución universitaria, (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019) por ello precisa contextualizar algunos aspectos de la realidad judicial nacional:

La reforma del sistema de justicia se posicionó en lo más alto de la agenda política. Uno de los distintos proyectos de reforma, o una de las posiciones que va sumando fuerzas, es la privatización del sistema de justicia, el acto de hacer justicia cumple una función pública, el tutelar aquellas situaciones jurídicas protegidas por el sistema legal. Según las cifras detalladas en un reporte de justicia por gaceta jurídica en el 2015, solo el 8% de la demora en los procesos judiciales se debe al actuar indebido de las partes, según esta estadística, las demoras del poder judicial se deben solo en un 8% a la potencial sobreexplotación del recurso. Esto matiza considerablemente el argumento a favor de la privatización del sistema de justicia, la reforma del poder judicial es esencial. Sin ella, se tiene un gran embudo de desarrollo en el Perú, si se realiza un real cambio se necesitará generar nuevas ideas que bien estudiadas o fundamentadas sirvan para dar una solución hecha a la medida del país, sólo así se podrá lograr un sistema de Justicia que funcione de forma apropiada. (Arribas, 2019)

El Presidente de la República en su disertación propuso seis proyectos de ley para la reforma del sistema judicial, que fomentarán el cambio del sistema de nombramiento de jueces y fiscales, claridad, reducir la carga procesal y sancionar a los abogados corruptos, “los principales problemas en el sistema de justicia son la lentitud y la inconducta funcional que es la corrupción, la reforma judicial tiene que ir de la mano con esto los factores”. Sin embargo, la ciudadanía requiere que los conflictos judiciales se resuelvan de manera idónea, con imparcialidad e independencia. También se debe ver el tema de la carga procesal, precisando que ahora todo lo judicializamos, los juzgados se llenan de expedientes utilizando códigos formales. (Távora, 2018)

Los sondeos sobre el sistema judicial mostraron de manera contundente que la gran mayoría de los peruanos no confía en las instituciones judiciales y reprocha a los dirigentes políticos su falta de decisión para diseñar un sistema que administre justicia de manera proba, independiente y rápida. Fue necesario que el presidente proponga una consulta directa al pueblo, para que la clase política reaccione. Aunque no se dio a conocer cuál fue el camino que tomó la propuesta presidencial, nadie se opuso a la reforma y el Congreso votó por unanimidad la remoción de todos los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. En el país se necesita una justicia eficiente que contrarreste: el narcotráfico, la seguridad ciudadana, la lucha contra el feminicidio, las inversiones, la reforma laboral, la meritocracia, la reforma universitaria y hasta la credibilidad electoral que requieren de una buena seguridad jurídica que solo garantizan las sentencias justas y las sanciones apropiadas. El desarrollo del Perú depende tanto del aumento de la productividad como de la vigencia de instituciones transparentes. (Carvallo, 2018)

El presidente de la República, propuso en el año 2018 cuatro reformas constitucionales para que, primero, sean aprobadas por el Parlamento y, posteriormente, sean sometidas a ratificación vía referéndum. Una de las reformas constitucionales propuestas, se refirió al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). Las otras tres fueron reformas del sistema político: i) el retorno a la bicameralidad parlamentaria, ii) la no reelección inmediata de congresistas y iii) reglas más estrictas para el financiamiento privado de los partidos políticos. El debate y aprobación parlamentaria de estas reformas constitucionales planteadas por el presidente de la república, no fue exento de tensiones y forcejeos entre el gobierno y la oposición mayoritaria y fujimorista en el Parlamento. Siendo la fuerza mayor de las reformar combatir la lucha contra la corrupción de los altos funcionarios públicos del estado para así lograr un buen encaminamiento del sistema judicial en sus distintas funciones en el futuro. (Lobatón, 2018)

Rodríguez (2017) sostiene, que la ciudadanía requiere de una justicia que permita celeridad, calidad y eficiencia en los procesos judiciales. Por ello se fomenta el uso de la tecnología, para estar actualizados y tener los instrumentos procesales más

modernos garantizando la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. En la VII cumbre iberoamericana de presidentes de cortes supremas y tribunales supremos, diversos países pactaron en apoyar dos principios vitales. El primero se refiere a la aplicación de la justicia moderna, estando al alcance para todos; y el segundo principio es una justicia que ampara a los victimarios, entre ellos, se encuentran los más vulnerables, por ejemplo, los niños, adolescentes, personas discapacitadas, entre otros.

Lo expuesto aproxima en parte al entorno judicial. En lo que comprende al estudio, luego de la elección del proceso penal, se formuló la siguiente pregunta:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2020

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La revisión del proceso judicial si bien inició impulsada por la línea y por lo que se afirma en el ámbito de la realidad, se detectó que es un proceso conducido en forma regular con oportunidad para ejercer el derecho de defensa y la responsabilidad penal, las pruebas han conducido a la determinación de la tipicidad de la conducta del agente y el nexo entre los hechos y la conducta atribuida, por lo tanto no habiendo ninguna evidencia que refute dicha imputación se condenó al acusado, y la pena y la reparación civil se encuentran debidamente fundamentadas con sustento en la norma legal.

Los resultados obtenidos muestran que ambas sentencias son de rango de muy alta calidad, porque, los hechos imputados “homicidio calificado” fueron probados, el juez de primera instancia en la parte considerativa de la sentencia sustentó sus fundamentos lógicos y de acuerdo a la normativa antes de su dictamen final, realizó un análisis de la teoría del caso sustentada por el representante del Ministerio Público, y los medios probatorios ofrecidos sirvieron para condenar al acusado como autor del delito, la determinación de la pena y el monto de la reparación civil, se encuentran motivados, los argumentos que se vierten evidencian una apreciación razonada tanto de los medios probatorios como de la norma jurídica aplicada. Asimismo, en segunda instancia, en el proceso se determina que se garantizó el derecho de defensa del acusado, y que los medios probatorios de descargo no fueron suficientes para dejar sin efecto la eficacia probatoria de los hechos que sustentaron la acusación, por lo que los magistrados de sala decidieron confirmar la sentencia emitida en la instancia inferior.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1. Investigaciones de línea

Vargas (2019) en Lima, elaboró el trabajo titulado: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado por ferocidad en el expediente N° 790-2017-45-3102-JR-PE-02., del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019*”, Teniendo como objetivo general determinar la calidad de ambas sentencias, la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palomino (2018) en Cajamarca, presentó su investigación titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 613-2015-7-0601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2018*”. la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; al concluir las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Villanueva (2018) en Lima, presentó la investigación titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Pasco – Lima, 2018.*”.

también es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; al concluir las conclusiones que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

2.1.2. Investigaciones libres

Guzmán (2018) en Lima, presentó la investigación: *“El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. el caso del distrito de San Juan de Lurigancho. 2016”*, llegando a determinar las siguientes conclusiones: a) que los delitos contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio son los que generan mayor repercusión psicosocial, y si a esta figura se le agrega un mayor perfeccionamiento “homicidio calificado” afectaría a un bien jurídico con mayor importancia que es la vida, por ende el delito se refleja con una máxima preocupación en el distrito de San Juan de Lurigancho donde el orden a salvar la vida el limitado por el alto índice de actos delincuenciales. b) que la medida de incorporar el inciso 5 al artículo 108 del código penal es desatinada ya que al articular un código no se debe considerar entre sus objetivos abarcar el mayor número de sujeto de protección sino de una manera sistemática de visualizar su efectividad y proyección teniendo presente la estructura de una sociedad que de por sí ya es cambiante. c) el homicidio en el Perú es un delito que se presenta a consecuencia de la forma de vida y el medio ambiente en el que se desenvuelve el sujeto activo, el cual se da comúnmente embarcado de violencia logrando que el agente pueda cometer este delito con gran naturalidad. d) el legislador peruano por apresuramiento demuestra una ineficacia en la aplicación de una pena tan importante como la que sanciona el homicidio calificado la problemática de este delito debe analizarse de una perspectiva criminológica social económica y de la realidad peruana.

Espinoza, (2010) en Trujillo, presentó la investigación: “*La supresión del parricidio como tipo penal autónomo y agravado del código penal peruano y su inclusión en el homicidio simple*”; llegando a las siguientes conclusiones: 1. ha quedado demostrada, de manera general, la existencia de razones multidisciplinarias que justifican la supresión del parricidio como delito autónomo y agravado del Código Penal Peruano y por ende debe incluirse en los presupuestos típicos del homicidio simple. 2. queda acreditado que el acto parricida, para el psicoanálisis, representa el epílogo de un largo proceso de violencias. Desde la perspectiva filosófica, la mayor gravedad de la conducta parricida sólo procede de la visión errada y parcial del fenómeno. Literariamente, es una grave cuestión para ser decidida a la ligera, se requiere una observación multidisciplinaria. Criminológicamente, el plus de horror que genera este delito fue procesado y teorizado por concepciones criminológicas erradas como la Criminología Positivista Tradicional. Jurídicamente, el simple parentesco no puede justificar: la autonomía, la presunción de mayor culpa, ni el supuesto doble injusto. 3. queda demostrado en el Derecho Penal Comparado que existen países como España, Alemania, Brasil, etc., que han suprimido el parricidio como figura delictiva autónoma y de mayor gravedad. Es más, en España, en la parte general del Código Penal se estipula el parentesco como una agravante o atenuante genérica, que el juez ponderará según el caso concreto con criterio de conciencia. 4. según las estadísticas judiciales y fiscales queda acreditada la escasa frecuencia de estos delitos de parricidio en nuestro Distrito Judicial de La Libertad. Sin embargo, debido al sensacionalismo mediático se le ha dado una predominancia numérica que no tiene. 5. desde la perspectiva global de los encuestados, salvo excepciones, queda demostrado el nivel de conocimiento relativo del operador jurídico del Distrito Judicial de La libertad en torno al delito de parricidio y su problemática, debido a la escasa frecuencia de este delito y la tenue observación multidisciplinaria de los delitos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso de penal común

2.2.1.1.1. Concepto

Según Cáceres y Iparraguirre (2018) procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano judicial aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

El proceso penal común es el principal y fundamental de los procesos, porque comprende o abarca distintos delitos y agentes y está formado por las etapas de investigación, la segunda está destinada a plantear la hipótesis con las formalidades de ley que es llamada fase intermedia y la tercera para terminar el proceso es la fase de juzgamiento. (Salas, 2011)

Es aquel que comprende a toda clase de delitos y agentes; pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. Este proceso ha sido introducido en el Nuevo Código Procesal penal vigente en el Perú desde el año 2004, con la finalidad de desaparecer la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito. (Calderón, 2011)

2.2.1.1.2. Etapas del proceso común

El proceso penal, como único instrumento para imponer una resolución penal, no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente, pues como señala Binder, muchas de las garantías y principios que pueden presentarse en las bases del proceso penal podrían verse distorsionados por la estructura incorrecta de las mismas, ya que

la organización y principios básicos, muchas veces sucumben ante las reglas de organización procesal. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

Se hace mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero se considera que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial. (León, 2012)

2.2.1.1.3. Etapa de investigación preparatoria

Esta etapa tiene por finalidad que: las actividades para el esclarecimiento de estos hechos y la busca de los posibles autores, cómplices y encubridores, se realizan conforme a una investigación oficial; esto es, una investigación intervenida y dirigida por órganos estatales. Investigación es sinónimo de averiguación, es decir, de la busca de la verdad hasta descubrirla, para que sirva de base este conocimiento al establecimiento de las alegaciones en el proceso penal. (León, 2012)

Esta etapa a su vez, presenta dos sub etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha; en ella se busca reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa. (López, 2012)

2.2.1.1.4. Etapa intermedia

La etapa intermedia es de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas. (Sánchez, 2009, p. 123)

Otra definición de la etapa intermedia desde el punto de vista formal, considera que “es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación”. (Calderón, 2011, p. 165)

2.2.1.1.5. Etapa de juzgamiento

El juicio es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se resuelve, mejor dicho, se redefine el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal. Este carácter definitivo resulta sumamente importante para comprender la lógica del juicio oral. Aquellos que están inmersos en el sistema escrito no suelen comprender este carácter del juicio penal, precisamente porque los juicios escritos no tienen esta característica; por el contrario, estos son esencialmente revisables, provisorios, por el efecto del recurso de apelación (...) El juicio oral es mucho más estricto y más preciso en cuanto a reglas de producción de prueba que en un sistema escrito. Por otra parte, el juicio oral requiere una mayor preparación. (Calderón, 2011)

2.2.1.1.6. Principios aplicables

2.2.1.1.6.1. Principio de legalidad

El principio legalidad reside en que el castigo criminal no depende de la arbitrariedad de los órganos de persecución penal ni tampoco de los tribunales, sino que debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente. De este modo el principio de legalidad es una fuente de seguridad jurídica para los ciudadanos y consigue un enlace entre los tribunales y las decisiones del legislador. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

2.2.1.1.6.2. Principio acusatorio

El principio acusatorio constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, la imputación a una o más personas concretas- de determinados hechos, no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno. Es así como el debate jurídico propiamente dicho solo es realizado en el juicio, por regla general solo a partir de la acusación existe intervención del juez (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

El principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) la división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. (San Martín, 2006)

2.2.1.1.6.3. Principio de lesividad

El principio de lesividad, también denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. (Velásquez, 2002)

El principio de lesividad, también consiste que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal; y, para ello hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo el mismo, pudiendo ser esta definitiva o susceptible de reparación efectiva; y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

2.2.1.1.6.4. Principio del debido proceso

El principio del debido proceso en los siguientes términos: Por la trascendencia de los bienes jurídicos protegidos y garantías constitucionales que pueden resultar afectados por la sentencia, el proceso penal no solo es el más minuciosamente reglado de los procesos, sino aquel en el cual deben hacerse efectivas más garantías constitucionales. En ese orden de ideas, el conjunto de facultades y garantías que

compone el derecho al debido proceso penal debe ser más amplio que el de un procedimiento en el que no están de por medio, por una parte, el derecho a la libertad individual y, por la otra, la seguridad jurídica, la eficacia del sistema de justicia y la convivencia ciudadana (Bernal y Montealegre, 2013)

2.2.1.1.6.5. Principio de presunción de inocencia

Según San Martín, (2015), la presunción de inocencia, técnicamente no es una presunción porque no reúne sus elementos típicos. La presunción, como se sabe, supone dos hechos: el indicio o base y el presunto, la cual ni legal ni constitucionalmente admite la inexistencia de autoría o participación, de culpabilidad o de responsabilidad a partir de unos hechos que, en virtud de máximas de la experiencia, recogidas o no legalmente, permitan esa inferencia lógica. La presunción de inocencia, por el contrario, es una verdad interina asimilable a otras, tales como la buena fe o las diligencias de un buen padre de familia, de suerte que para enervarla exige una actividad probatoria del acusador que reúna una serie de características “cuya idea última es que no se inflija castigo alguno sobre un ciudadano inocente”.

Asencio (2010), indica que la presunción de inocencia es un derecho con un contenido superior y distinto al clásico principio de “in dubio pro reo”, este último solo protege la necesidad de absolver a todo aquel frente a quien no exista la certeza de ser el autor de un hecho. La presunción de inocencia es más amplia en tanto protege no solo esa necesidad, sino igualmente que exista prueba en sentido objetivo y que la misma está rodeada de todas las garantías legales.

2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal

2.2.1.2.1. El juez

El juez penal se convierte en un sujeto esencial y de presencia imprescindible en el proceso penal no solo porque no puede haber proceso sin su concurrencia, sino fundamentalmente porque no es posible concebir la idea de un “debido proceso sin la existencia de un juez previamente determinado por la ley” (Rosas, 2009).

En el proceso penal, el juez penal es quien se encuentra investido de esta potestad jurisdiccional, que se proyecta en la función de juzgar y velar por la ejecución de lo juzgado. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

2.2.1.2.2. Las partes

Las partes en un proceso penal, son todas las personas naturales y jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado de participación. (Rosas, 2009).

En la doctrina y derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales (juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor), excluyéndose a los terceros, es decir, a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y auxiliares de justicia. (Sánchez, 2004)

2.2.1.2.3. El Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y, eventualmente la acción civil. (Cubas, 2017)

Al Ministerio Público le corresponde contribuir, en la persecución penal, a la afirmación de la voluntad estatal, que orienta todos los poderes del Estado hacia la idea de la justicia material; participa en la defensa de la voluntad estatal para el correcto ejercicio del poder penal. El Ministerio Público se encuentra vinculado en su actuación funcional al orden jurídico constitucional y al principio de legalidad (Peña, 2002)

2.2.1.2.4. El acusado o imputado

2.2.1.2.4.1. Concepto

El imputado es la parte pasiva necesaria penal del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de libertad, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. Contra él se dirigen fundamentalmente, las actuaciones procesales constituyen la suya una posición defensiva, en la que también participa, por lo general, un abogado defensor; ambos ocupan una posición común: la defensa frente al reproche formulado por el Ministerio público. (Rosas, 2009).

2.2.1.2.4.2. La declaración del imputado

La declaración de imputado es un acto formal consistente en el examen, sin juramento, del imputado, acerca de sus circunstancias personales y del fundamento de la imputación, realizado con el fin de establecer la identidad de la persona, de hacerle saber, en su caso, la imputación y los elementos que la sustentan y de oír, eventualmente, sus declaraciones acerca de su intervención. (Romero, 2009).

2.2.1.2.5. El abogado defensor

La palabra “abogado” deriva del latín *advocatus*, que significa “llamado a” o “llamado para”. Según la Real Academia Española, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. Es el titular del derecho de defensa y comprendidos dentro de ese derecho están en el derecho declarar o no, el derecho a pedir prueba, el derecho a realizar instancias procesales, etc. y uno de estos derechos es el derecho a contar con un defensor. (Romero, 2009)

2.2.1.2.6. La víctima o agraviado

2.2.1.2.6.1. Concepto

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se ha visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal. En un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación (Peña, 2011).

Asimismo, la víctima es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro). (Cubas, 2017)

2.2.1.2.6.2. Derechos del agraviado

El nuevo código procesal penal, considera en el artículo 95°, los siguientes derechos: a) a ser informado de los resultados de la actuación en donde haya intervenido, así como el resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) a ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia; d) a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, si fuera el caso. (Jurista Editores 2019)

2.2.1.2.7. Medidas coercitivas personales

2.2.1.2.7.1. Concepto

Las medidas coercitivas son expresiones del uso legítimo de la fuerza pública por parte de los órganos del Estado dentro del proceso penal. En ese sentido, constituyen una injerencia del Estado en los derechos reconocidos a las personas, injerencia que responde a la persecución de diversos fines y no solo a aquellos de naturaleza cautelar, como, por ejemplo, brindar protección jurídica a la persona agredida (Maier, 2011).

Las medidas de coerción procesal se imponen para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva (Cubas, 2016)

2.2.1.2.7.2. La detención y la comparecencia

2.2.1.2.7.2.1. La detención

La prisión preventiva como medida cautelar es una de las decisiones más trascendentales que el juez puede adoptar en el marco del proceso penal. Como bien se ha señalado, la detención comporta una "agresión" a la esfera de la libertad del imputado. Por tal razón debe ser escrupulosamente evaluada, atendiendo a un conjunto de principios como los de necesidad, proporcionalidad, legalidad y provisionalidad. (Cafferata, 1983; citado en Cáceres y Iparraguirre, 2018)

La detención es, a la vez una medida coercitiva y cautelar. Incide severamente en la libertad, la coerce, limita o sujeta, pero con el grado de lograr alcanzar la eficacia del proceso y la aplicación del Derecho Penal. (Rosas, 2015)

2.2.1.2.7.2.2. La comparecencia

La comparecencia es una medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no se satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva. La comparecencia, en sus distintas formas se ordena por el juez de la investigación preparatoria. El fiscal puede solicitar directamente la medida de comparecencia que estime necesaria. La comparecencia puede ser simple y con restricciones, la solicita el fiscal generalmente con la comunicación al juez sobre el inicio de la investigación preparatoria y en escrito de requerimiento aparte. (Sánchez, 2009)

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con la “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexistir, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

La prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirva para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. (Castillo, 2008)

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde el punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado. (Silva, 1990, citado en Cáceres y Iparraguirre, 2018)

2.2.1.3.2. Los fines de la prueba

Los fines de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hecho o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, así como también, b) los hechos psicológicos: estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; c) Los hechos de la naturaleza en que no interviene

actividad humana, estado de cosas, sucesos; d) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos, e) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; f) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad, siempre que no impliquen –una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (Colomer, 2003)

2.2.1.3.3. Legitimidad de la prueba

Como ya se ha afirmado, la presunción de inocencia exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita. El principio de legitimidad de la prueba exige que se utilicen medios de prueba moralmente lícitos, apunta que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba “por los modos legítimos y las vías derechas”, excluyendo las calificadas de “fuentes impuras de prueba”. El citado principio comprende tanto el concepto de legitimidad como el de licitud de la prueba. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

2.2.1.3.4. Valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001)

La Fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez

ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. (Talavera, 2010)

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001)

2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Del caso de estudio las pruebas en la sentencia fueron: a) Examen al acusado; b) declaración del testigo en reserva con clave 001-2014; c) L declaración del testigo en reserva con clave 034-2014, d) Declaraciones de los efectivos policiales, e) examen de los peritos médicos, y f) Examen del perito balístico forense (Expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01)

2.2.1.3.6. La pericia

Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por el juez, un Tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Esto puede contribuir al dictado de una sentencia. El informe pericial siempre incluye una descripción detallada del objeto, la persona o la situación en estudio, la relación de todas las operaciones prácticamente durante la pericia con su resultado, la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el informe y las conclusiones respectivas. (San Martín 2017)

2.2.1.3.7. La Testimonial

Es la declaración en juicio de una persona en juicio oral sobre el conocimiento de la comisión de un hecho punible, sirve Como medio de prueba para acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que se aporta ante las preguntas del fiscal, defensa y del juez. (San Martín 2017)

2.2.1.4. Presunción de inocencia y actividad probatoria

2.2.1.4.1. Concepto

La presunción de inocencia se basa en que al acusado se le debe considerar inocente por el delito que se le imputa hasta antes de la sentencia que declare como autor del delito investigado siempre y cuando esa sentencia esté debidamente motivada y sustentada con medios de prueba fehacientes. (Castillo, 2008)

2.2.1.4.2. El principio del in dubio pro reo

El principio in dubio pro reo guarda relación con la presunción de inocencia, porque para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad pues si existiera duda alguna debe ser absuelto de todo lo acusado Este es un principio de Derecho Penal regulado en el inc. 11 del artículo 139° de la Constitución de 1993, de esta forma: “La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”. (Calderón. 2011)

Se constituye como una premisa menor del silogismo práctico, pues se sujeta en una proporción cuya verdad o falsedad puede postularse solo mediante la investigación empírica; ella es comprobable mediante la acreditación del acaecimiento del hecho y de la participación del acusado. (Suarez, 1998; citado por Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia puede definirse como: “el acto procesal del órgano jurisdiccional consistente en la emisión de un juicio sobre las peticiones punitivas y de resarcimiento solicitadas por las partes, de conformidad con el derecho material, y la declaración de voluntad sobre estas mismas peticiones, como medio para ejercitar el derecho de penar o no del Estado contra el acusado, “el pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el

resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no puede ser alterada, salvo los errores materiales en que pueda incurrir. (Castillo, 2008)

Béjar (2018) señala a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción correspondiente.

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. (Schönbohm, 2014)

2.2.1.5.2. Clases de sentencia penal

2.2.1.5.2.1. Sentencia absolutoria

Es aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoye en la demanda o la querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y acusado o procesado en lo criminal) la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes. (Béjar, 2018)

2.2.1.5.2.2. Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, (...). (Peña, 2018).

Al respecto, Peña, (2011): el imputado (...), y la sentencia de condena debe haber fijado como sanción una pena de privación de libertad efectiva; de no ser así, no se entendería el pronóstico elusivo del acusado. Asimismo, dicha resolución debe haber sido impugnada por el imputado, de lo contrario tendría la calidad de firme o consentida y, por ende, sería susceptible de ser ejecutada.

2.2.1.5.3. Requisitos de la sentencia

La sentencia contendrá: 1. La mención del juzgado penal, el lugar y fecha, el nombre de los jueces y las partes y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y la acusación, las pretensiones penales introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación de cada uno de los hechos, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales; 5. la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido; 6. La firma del juez o jueces". (Talavera, 2010)

2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia

La motivación (...) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Peña, R., 2018)

La Motivación es el fundamento o la justificación judicial que explica una decisión adoptada dentro de un proceso. Por ello esta garantía judicial es formativa del derecho al debido proceso, pues garantiza al justiciable el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión

probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. (Lujan, 2013)

2.2.1.5.4.1. La motivación de los hechos

Motivación puntual se expresa en tres supuestos: a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado; b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y, c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Las especiales precisiones que debe hacer el tribunal en estos casos constituyen exigencia no solo del principio jurisdiccional de motivación, sino también del derecho fundamental a la presunción de inocencia. (Béjar, 2018)

Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreto, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados (Colomer, 2003).

2.2.1.5.4.2. La motivación de los fundamentos de derecho

La doctrina, indica: En esta sección, se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Comienzan con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados. En consecuencia, 1) se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esa operación

enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad -positiva o negativa- o de otros factores, 2) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia. En tercer lugar (3), se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad. En cuarto lugar (4), si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se deben tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, desde los eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta los agravantes y atenuantes genéricas, en caso de haber concurrido. Finalmente (5), se deben incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubieren estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que incurrieron el acusado y el tercero civil. (Talavera, 2010)

2.2.1.5.4.3. La motivación para la determinación de la pena

La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Béjar, 2018)

2.2.1.5.4.4. La motivación para la determinación de la reparación civil

El Juez tiene la obligación legal y constitucional de motivar sus resoluciones y por ende motivar las razones y criterios que le han permitido fijar el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta que la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta. Asimismo, el Fiscal tiene una obligación legal de solicitar en su acusación como concepto de reparación civil un monto adecuado y proporcional al daño generado por el delito y el Juez tiene la obligación legal de determinar en la sentencia como concepto de reparación civil un monto adecuado y proporcional al daño generado por el delito; la misma que debe ser determinada en

base a lo establecido en el código civil mediante los artículos destinados a regular la responsabilidad extracontractual. (Cubas, 2017)

El Código Penal, el texto literal del art. 92º, prescribe: *La reparación civil se determina conjuntamente con la pena*, ha llevado que la jurisprudencia nacional sostenga erróneamente que toda condena penal necesariamente implica fijar una reparación civil, convirtiendo a ésta en una derivación del delito, cuando en realidad lo que viene a señalar tal norma es que no es necesario recurrir a la vía extrapenal para ejercitar la acción reparatoria, sino que ésta puede exigirse en sede penal. (Colomer, 2003).

2.2.1.5.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.5.5.1. La claridad

Implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Cubas, 2017)

2.2.1.5.5.2. La sana crítica

Las reglas de la sana crítica como las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia. (Cubas, 2017)

Sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por

las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.. (Cubas, 2016)

2.2.1.5.5.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. (Cubas, 2017)

Las experiencias serían aquellas (...) extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública (...) las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven) (Castillo, 2008).

2.2.1.5.6. Medios Impugnatorios

2.2.1.5.6.1. Concepto

Los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas y jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial con el fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. (Cubas, 2016).

El medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. (Frisancho, 2009)

2.2.1.5.6.2. Clases de medios impugnatorios

La clasificación de los medios impugnatorios, es: a) Recurso de reposición; es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, b) Recurso de apelación; procede contra dos tipos de resoluciones: Las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: El sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, c) Recurso de Casación, es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema y d) Recurso de queja, se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente. (Béjar, 2018)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede antijurídica puede ser culpable. (Cubas, 2017)

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica, define al delito o crimen como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y lo mata. Esa conducta corresponde a la descripción del tipo legal del homicidio (artículo 106, Código penal): a esto llamaremos conducta típica. Esta conducta es contraria al derecho, por ende, antijurídica (si no existe causa de justificación). Además, será necesario que el sujeto sea culpable. (Peña y Almanza, 2010)

2.2.2.1.2. Clases de delito

Las clases de delitos son: a) delitos dolosos, es aquel que se configura cuando existe conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos, y b) delitos culposos, este tipo de delito, se encuentra vinculado con aquellas actividades riesgosas que sobrepasen el marco de la prudencia que ellas exigen. (Villegas, 2014)

2.2.2.1.3. Elementos del delito

Los elementos del delito son: a) la tipicidad, es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito; b) la antijuricidad, es la contradicción de la realización del tipo de una norma

prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico, y c) la culpabilidad, es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. (Peña y Almanza, 2010)

2.2.2.2. La pena

2.2.2.2.1. Concepto

La pena como una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdicción competente al que ha cometido un delito. (...) Desde el punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa). (Vega, 2018)

La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible. (Cubas, 2017)

2.2.2.2.2. Clases de pena

Las clases de penas son: a) privativa de la libertad, son las que motivan internamiento en un establecimiento carcelario, pudiendo ser temporal o de cadena perpetua. restrictivas de la libertad son aquellas que apenas disminuyen un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial dado. (expatriación y expulsión). limitativas de derechos se caracterizan porque limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte

o profesión. (la inhabilitación). multa las penas pecuniarias son las que afectan al patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago de una cantidad de dinero que el condenado debe hacer. (Cubas, 2017)

2.2.2.3. Criterios para fijar la pena privativa de la libertad

En el código penal peruano en su artículo N° 45 hace mención los criterios para la determinación de la pena: El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b) Su cultura y sus costumbres y c) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan. (Lujan, 2013)

2.2.2.3. La reparación civil

2.2.2.3.1. Concepto

La reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. El monto de la reparación no se fija en virtud a lo que percibe el sentenciado su capacidad de pago- sino esencialmente, a la naturaleza del daño causado. (Gálvez, 2015)

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villavicencio, 2007)

2.2.2.3.2. Criterios para su fijación

El problema se centra en la discusión acerca de los criterios utilizar para la cuantificación del daño moral, tarea bastante difícil dada su naturaleza. Es claro que la solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos. (Villavicencio, 2007)

La reparación civil requiere para su imposición que cuente con los elementos constitutivos, los cuales son: a) la imputabilidad (entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente); b) la ilicitud o antijuricidad (la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico); c) el factor de atribución (el supuesto justificante de la atribución de la responsabilidad del sujeto); d) el nexo causal (concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido); y, e) el daño (comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado), lo cual se da en el caso de autos, pues los encausados son imputables penalmente y se les atribuye la conducta desplegada, que es ilícita, siendo consecuencia de esta conducta el daño producido, existiendo el nexo causal. (Rosas, 2015)

2.2.2.3.3. Funciones de la reparación civil

Las funciones que cumple la reparación civil son: a) función resarcitoria, es la reparación o resarcimiento de los daños causados a la víctima, sea esta individual o colectiva; constituyendo dicha función su razón de ser o fundamento dentro del ordenamiento jurídico y del control social; b) función preventiva, es decir, prevenir futuras lesiones a los bienes o intereses jurídicos. Así pues, tanto en el derecho de comparado como en nuestro país, se advierten tendencias doctrinarias decididas a favor de prevenir los daños causados, función que resulta un complemento idóneo y necesario para las vías resarcitorias, y c) función sancionadora o punitiva, la reparación civil cumple una finalidad similar a la de la pena, pues cuando los tribunales mandan pagar sumas de dinero a favor de las víctimas de hechos ilícitos, lo hacen para resarcir graves daños ocasionados por el imputado, asumiendo que la

finalidad de la reparación civil es pues repararlos y de esta manera tratar de restablecer el equilibrio emocional de la víctima. (Alpa, 2001)

2.2.2.4. El delito de homicidio calificado

2.2.2.4.1. Concepto

El homicidio es el acto de matar a una persona humana. Jurídicamente es un delito que consiste en una acción u omisión contra el bien jurídico de la vida de una persona física, ya sea con o sin intención. Es una conducta reprochable, jurídicamente tipificable y por regla general culpable, con excepciones como en casos de inimputabilidad, o sea no culpable pero sí penalmente responsable. (Villavicencio, 2007)

Entre las características sustanciales decimos que es instantáneo, doloso y admite tentativa. Es necesario que concurra entre la conducta homicida y la muerte del sujeto pasivo una relación de causalidad material. Pero al decir de la teoría de la imputación objetiva será necesario siempre separar el hecho propio del caso fortuito. (Gálvez, 2015)

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue tipificado como delito contra el cuerpo, la vida y salud en la modalidad de homicidio calificado – con gran crueldad y alevosía. (Expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01).

2.2.2.4.2. Tipos de homicidios

a) Homicidio con crueldad

Consiste en la muerte causada mediante la aplicación de dolores físicos o psíquicos innecesarios a la víctima con el propósito deliberado de hacerla sufrir. Se requieren dos elementos para su configuración: a) Un elemento objetivo: implica el causar dolores a la víctima, físicos o psíquicos, innecesarios para producirle la muerte. b) Un elemento subjetivo: tiene que ver con el propósito deliberado del agente de aumentar los padecimientos de la víctima. (Gálvez, 2015)

El fundamento de esta agravación se encuentra en la tendencia interna intensificada que posee el agente, pues no sólo quiere matar a la víctima, sino que además desea que ésta sufra, que sienta que muere, en caso contrario no se aplicará la agravante. (Cubas, 2017)

b) Homicidio con alevosía

Consiste en dar una muerte segura, fuera de pelea, de improviso y con cautela, tomando desprevenido al sujeto pasivo. Entonces para que exista alevosía es esencial la procura de la ausencia de riesgos para el ofensor que provenga de la defensa que el ofendido pueda oponer. (Cubas, 2017)

Asimismo, existe alevosía en todos aquellos casos en que por el modo de practicarse la agresión queda de manifiesta la intención del agresor o agresores de cometer el delito eliminando el riesgo que pudiera proceder de la defensa que pudiera hacer el agredido. (Castillo, 2008)

2.2.2.4.3. Elementos del delito en el homicidio calificado

2.2.2.4.3.1. La tipicidad en el delito de homicidio calificado

Es la adecuación de un hecho, de una conducta, al tipo penal, vale decir a lo preestablecido explícitamente, en las normas, como delito. La acción debe ser voluntaria y el hecho debe estar prohibido en la norma. Es la identidad, el vínculo que existe entre la acción, entre el hecho punible y lo descrito en la norma. (Cubas, 2017)

2.2.2.4.3.2. La antijuricidad en el delito de homicidio calificado

No será antijurídico el homicidio calificado cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrar por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente. (Cubas, 2006)

2.2.2.4.3.3. La culpabilidad en el delito de homicidio calificado

Respecto del delito de homicidio calificado, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria. (Peña, 2002)

La culpabilidad conforma el conjunto de condiciones que se le pueden señalar a una persona y que se tienen que demostrar a través de un juicio para saber si la persona es responsable de lo que se le señala. La culpabilidad, está dada, por el conjunto de presupuestos (que son presupuestos de hecho) que viene siendo el hecho que se le señala a la persona. (Peña, 2002)

2.2.2.4.3.4. Tipificación en el delito de homicidio calificado

El homicidio calificado, es uno de los delitos agrupados en el título I, del libro II de la parte especial de delitos del código penal, denominados delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (Jurista Editores, 2019)

Específicamente, el homicidio calificado o asesinato, está tipificado en el artículo 108° del código penal; a través del cual se protege el bien jurídico que es la vida humana independiente, el mismo que se reproduce de manera textual: delito de homicidio calificado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias directas: 1. Por ferocidad, por lucro o placer; 2. Para facilitar u ocultar otro delito; 3. Con gran crueldad y alevosía; 4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.4.4. Sujetos procesales

Los sujetos procesales en el delito de homicidio calificado, son el sujeto activo, quien es el autor de quitar la vida a otra persona y el sujeto pasivo, la persona que pierde la

vida, que es la víctima del homicidio; este rol puede recaer en cualquier persona. (Cubas, 2017)

2.2.2.4.5. Características del homicidio calificado

El caso concreto en estudio, presenta las siguientes características: a) Ha existido una conducta por parte del sujeto activo, orientada a causar la muerte del sujeto pasivo o víctima; b) Ha existido la intencionalidad en el sujeto activo para causar el resultado, que es la muerte del sujeto pasivo o víctima; c) Ha existido dolo directo, es decir, el sujeto activo ha tenido el pleno conocimiento de las consecuencias de los hechos que perpetró; d) La muerte del sujeto pasivo, ha sido a través de dolores físicos y con una serie de padecimientos psicológicos mayores para extinguir la vida, que configuran la crueldad de los hechos; e) El sujeto activo ha empleado medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y específicamente a asegurar la muerte; f) El sujeto activo del homicidio calificado ha contado con la complicidad de una tercera persona en el grado de complicidad secundaria; g) Ha quedado demostrado que el sujeto activo ha perjudicado el bien jurídico, es decir, la vida de la víctima; h) Los acusados no se encuentran en ninguno de los presupuestos de antijuricidad previsto en el artículo 20 del Código Penal. (Juristas Editores, 2019)

2.2.2.4.6. El bien jurídico protegido en el delito de homicidio calificado

El comportamiento del sujeto activo en relación al bien jurídico protegido que es la vida humana, no tiene inconveniente en admitir que este delito se puede cometer por omisión impropia, si bien es cierto en algunos casos que para aumentar el dolor -psíquico- de la víctima, aparenta intensos fallidos de salvarle; en otros por la estructura misma de la omisión, ello no parece factible, especialmente, cuando se hace referencia a un medio material de comisión; ello por ejemplo, el fuego o la explosión. (Expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01, que trata sobre homicidio calificado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X								

		<i>Motivación de la reparación civil</i>					X	9	[9 - 16]	Baja						
										[1 - 8]					Muy baja	
	<i>Parte Resolutiva</i>	<i>Aplicación del Principio de correlación</i>	1	2	3	4	5			[9 - 10]					Muy alta	
						X				[7 - 8]					Alta	
		<i>Descripción de la decisión</i>													[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	<i>Parte resolutiva</i>	<i>Aplicación del Principio de correlación</i>	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	<i>Descripción de la decisión</i>					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la revisión de la sentencia revelaron que son de calidad muy alta, en términos concretas tiene el siguiente perfil:

En relación a la sentencia de primera instancia

En la parte expositiva: en la sentencia de estudio se evidencia claramente que el juez del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, motivo adecuadamente esta parte de la sentencia, en razón que fueron hallados todos los parámetros de calidad, en la sentencia se precisa de forma clara la teoría del caso por parte del representante del Ministerio Público, quien imputó al acusado como autor del delito contra la vida, cuerpo y salud, en la modalidad de homicidio calificado, se observa las pretensiones penales y civiles introducidas al juicio, como la pretensión de la defensa del acusado.

En la parte considerativa: el juez se pronunció respecto a la pretensión planteada, tanto por parte del Ministerio Público como por la defensa del acusado, realizó una adecuada valoración de las pruebas de cargo y descargo, así como la valoración individual y conjunta de los hechos y derecho, por lo que existió una debida motivación de la pena y de la reparación civil, por ello que se cumple con las exigencias tanto normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

En la parte resolutive: el fallo del juez fue en condenar al procesado como autor del delito de homicidio calificado, imponiéndole quince años de pena privativa de la libertad, y fijando una determinada reparación civil ascendente a la suma de quince mil soles, a favor de los herederos de la agraviada.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En la parte expositiva: se evidencia el número de resolución, el nombre de los magistrados, el órgano judicial correspondiente “la Segunda Sala Penal de Apelaciones”, quien asumió competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hechos y derecho que tuvo el juzgado Ad quo para dictar la sentencia.

En la parte considerativa: en las sub dimensiones de motivación de los hechos del derecho, de la pena y de la reparación civil, se han cumplido todos los indicadores en cada uno de ellos, por ejemplo: se sustenta de forma clara y precisa la premisa normativa y fáctica del delito materia de investigación, así como el análisis que realizaron los magistrados respecto a la impugnación realizada por el abogado del sentenciado.

Finalmente, en la parte resolutive: en el caso concreto la decisión que optaron los magistrados de sala fue en confirmar la sentencia de primera instancia, el pronunciamiento mostró una relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, lo cual configura un pronunciamiento congruente con las posturas que fueron expuestas en el cuerpo de la resolución final.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, obtuvieron un rango de calidad muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

_ *En la primera instancia* el resultado adquirido fue de muy alta calidad esto debido: el juzgado emitió una sentencia que se ajusta a las exigencias actuales, en otros términos, la presente resolución está redactada de forma clara y debidamente motivada, valorando las pruebas que fueron ofrecidas por el representante del Ministerio Público, se respetó los principios de legalidad y proporcionalidad, así como el derecho y defensa durante todo el proceso del acusado.

_ *Con respecto a la segunda instancia*, también obtuvo un rango de muy alta calidad: porque los magistrados después de examinar el recurso de impugnación optaron por confirmar la sentencia del juzgado de origen, el fallo que fue justo, porque tuvo relevancia con la parte considerativa, donde se sustentó de forma factico los fundamentos que sustentan la confirmación de la condena al imputado, explicando que no encontraron prueba suficiente para revocar la condena y declararlo inocente del delito cometido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alpa, G. (2001). *“Responsabilidad Civil y Daños”*. Sin Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). *La prueba en materia penal*. Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Arribas, G. (2019). *Reforma del Sistema de Justicia*. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Asencio, J. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Quinta edición. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Moreno
- Bernal, J. y Montealegre, E. (2013). *El proceso penal*. Sexta edición. Universidad. Bogotá: Externado de Colombia
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Sin edición Lima, Perú: Ara

- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) *Código procesal penal comentado*. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores
- Calderón, A. (2011), *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Sin Edición. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carvalho, F. (2018). Cada día es más urgente reformar la Justicia en el Perú. En: portal de RPP noticias, Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/actualidad/opinion-cada-dia-es-mas-urgente-reformar-la-justicia-en-el-peru-noticia-1141441?ref=rpp>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J. (2008). *comentarios a los precedentes vinculantes en materia penal de la corte suprema*. Primera Edición. Lima, Perú: Grijley
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Sin edición. Valencia: Tirant lo Blanch
- Cubas V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos prácticos*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Espinoza, E. (2010). *La supresión del parricidio como tipo penal autónomo y agravado del código penal peruano y su inclusión en el homicidio simple*. (Tesis para doctorado Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5657/Tesis%20Doctorado%20-%20Edilberto%20Espinoza%20Call%20c3%a1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01. *homicidio calificado*. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.
- Frisancho, M. (2009). *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: RODHAS
- Gálvez, T., (2015). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia penal, constitucional y procesal penal*. Tomo II. Sin edición. Lima, Perú: Ideas solución

- Guzmán, Z. (2018). *El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. el caso del distrito de San Juan de Lurigancho. 2016. (Tesis de pre grado de la Universidad Norbert Wiener).* Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1268/TITULO%20-%20Guzm%c3%a1n%20Makino%2c%20Zennichi%20Hiroshi.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2019). *Nuevo Código Procesal Penal.* Cuarta edición. Lima, Perú: Jurista Editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, S. (2012). *Etapas del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal.* Sin edición. Lima, Perú: Arca
- Lobatón, F. (2018). *Sistema de justicia en el Perú: Para entender la reforma constitucional y el referéndum.* Recuperado de: <https://dplfblog.com/2018/10/04/sistema-de-justicia-en-el-peru-para-entender-la-reforma-constitucional-y-el-referendum/>

López, S. (2012). *Derecho Penal I*. Primera Edición. Recuperado de: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf

Lujan, M. (2013), *Diccionario penal y Procesal Penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Maier, J. (2011). *Derecho procesal penal*. Tomo III, Primera edición. Buenos Aires: Editores del puerto

Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Palomino, I. (2018). “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 613-2015-7-0601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5167/HOMICIDIO_CALIFICADO_SENTENCIA_PALOMINO_CORREA_ISAI_AS_TANCREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. APECC. Recuperado de:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.p%20df>

Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales

Peña, A. (2011). Los alegatos finales y la deliberación de la sentencia, en: juicio oral. Problemas de aplicación del código procesal penal de 2004. Sin edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Sin edición. Lima: Legales

Rodríguez, (2017). *Entrevista de Jurídica*. Re: Sin exclusiones y en igualdad de oportunidades [El reto de una nueva justicia]. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc1f5/jur%C3%ADdica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6054be0040528d00b903bb12991dc1f5>

Romero, A. (2009) *El interrogatorio del imputado y la prueba de confesión*. Sin edición. Madrid: Reus

Rosas, J. (2009) *Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Sin edición. Lima, Perú

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.

Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Sin edición. Lima, Perú: IDEMSA
- Sánchez, P. (2009) *El nuevo proceso penal*. Sin edición. Lima, Perú: Moreno
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición. Lima, Perú: GRIJLEY
- San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Sin edición. Edición Lima, Perú: INPECCP
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano - estudios*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Primera Edición. Lima. Lima, Perú: ARA
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal – Su estructura y motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Cooperación Alemana

Távora, F. (2018). Re: *Los principales problemas en el sistema judicial son la lentitud y la corrupción*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/piura/los-principales-problemas-en-el-sistema-judicial-son-la-lentitud-y-la-corrupcion-832895/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas, J. (2019). “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado por ferocidad en el expediente N° 790-2017-45-3102-JR-PE-02., del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13389/PARAMETROS_SENTENCIA_VARGAS_FLORIANO_JUANA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vega, O. (2018). “Derecho Penal Análisis jurisprudencial”. Tercera Edición. Lima, Perú: Pacifico

Velásquez, F. (2002) *Manual de derecho penal*. Sin edición. Bogotá: Temis

Villanueva, L. (2018). “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Pasco – Lima, 2018.*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8596/CALIDAD_HOMICIDIO_CALIFICADO_VILLANUEVA%20ALBERTO_LIZBETH_MAGALI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio, F. (2007). *Derecho penal. Parte general*. Sin edición. Lima, Perú: Grijley

Villegas, E., (2014). *Los delitos culposos y el dolo eventual en la jurisprudencia*. Lima: Diálogo con la jurisprudencia. Recuperado de: <https://legis.pe/cuales-las-trece%20clasificaciones%20del%20delito/>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01**

**PRIMERA INSTANCIA - SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL**

EXPEDIENTE : N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01
ACUSADO : C
DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO y
HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADOS : A y B
JUZGADO COLEG.: D
E
F
ASISTENTE JUDIC. : G

RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS

Trujillo, veinticinco de Mayo del
Año dos mil dieciséis.-

VISTOS y OIDOS; en audiencia pública y oral llevada a cabo ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, integrado por la señora Juez doctora **D, Directora de Debates**, y por los señores Jueces doctores **E y F**, la causa N° 05538-2014-2, seguida por el Ministerio Público representado por la señora Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, doctora **G**, contra el acusado con mandato de prisión preventiva **C**, peruano, de veinticuatro años de edad, nacido el veintinueve de Agosto del año mil novecientos noventa y uno, en Trujillo, hijo de **B** y de **I**, de estado civil soltero, con tercer grado de instrucción secundaria, de ocupación obrero de construcción civil, ganaba treinta nuevos soles diarios, sin antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47694632, con domicilio real en (...), el mismo que estuvo asistido por sus abogados defensores doctor **J** con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 1391 y por el doctor **K**, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° (...); acusado al que se imputa ser autor de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de **A** y de Homicidio Simple en Grado de Tentativa, en agravio **B**
Y CONSIDERANDO:

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:

PRIMERO.- Que, conforme detalla la señora Representante del Ministerio Público en la acusación fiscal escrita, y en el juicio oral al plantear la teoría del caso y al formular su alegato de clausura, el día veinticuatro de Agosto del año dos mil catorce, a las tres y treinta minutos de la madrugada, personal policial PNP de la Comisaría miramar, se constituyó a la Calle (...), altura del sexto paradero del Centro Poblado Miramar, al haber sido alertados que en esa zona se había producido una balacera, al constituirse al lugar constataron que se había realizado un evento social, cumpleaños de una menor de nombre "I" (quinceaño), y que al promediar las tres horas con veinte minutos personas desconocidas habían herido con arma de fuego a dos jóvenes, los mismos que habían sido conducidos al Hospital H. Los efectivos policiales se trasladaron hasta el mencionado nosocomio, ingresando al área de emergencias, donde se les informó que uno de los heridos, de nombre **A** había llegado cadáver, víctima de herida por PAF; mientras que el segundo herido de nombre **B** de dieciséis años de edad, presentaba herida por PAF en zona de la pelvis, siendo posteriormente derivado al Hospital Víctor Lazarte Echegaray de Trujillo. En virtud de estos hechos, personal policial de la DIVICAJ-

DEPINCRI TRUJILLO (Sección Homicidios) se constituyó al lugar de los hechos a fin de iniciar las respectivas indagaciones, llegando a tomar conocimiento de lo siguiente: el veintitrés de Agosto del año dos mil catorce, la menor I celebraba su cumpleaños en el frontis de su inmueble, ubicado en la Calle (...) del Centro Poblado Miramar, para lo cual había contratado un toldo que fue instalado en la calle. Según la referencia de testigos de los hechos, al promediar la una de la madrugada del día veinticuatro de Agosto del indicado año llegó el occiso **A** alias “(...)” en compañía de su sobrino de nombre **J**, quienes conjuntamente con un grupo de sus amigos comenzaron a libar cerveza, al promediar las tres horas con veinte minutos el agraviado salió a miccionar fuera del toldo, y al retornar a la reunión es sorprendido por dos sujetos que estaban premunidos con armas de fuego, de los cuales uno de ellos le disparó a la altura de la cabeza, cayendo al piso, circunstancia que fue aprovechada por el segundo sujeto quien le disparó tres tiros a la altura del pecho para inmediatamente luego de lo sucedido emprender la huida con dirección a la carretera Panamericana Norte, altura del paradero N° 06, siendo perseguidos por algunos asistentes a la reunión social, así como por amigos del occiso, entre quienes se encontraba el menor agraviado **B**, quien recibió un impacto de bala, producto del disparo ejecutado por uno de los sujetos que momentos antes había victimado a **A**, estos sujetos llegaron a la altura del paradero número cuatro donde un auto color oscuro los recogió y avanza en dirección a Trujillo, siendo que luego de realizadas las pesquisas del caso los miembros de la Unidad Especializada de la DEPINCRI tomaron conocimiento que el sujeto conocido con el alias de “Gordo Diego”, el cual según testimonio de **K** se llama **C** fue quien disparó al occiso **A** así como al agraviado **B** cuando huía del lugar de los hechos.-

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

SEGUNDO.- Que, por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra el imputado **C**, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado que reprime los incisos 1, 2 y 3 del artículo 108 del Código Penal, en agravio de **A** y por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Simple en Grado de Tentativa, que reprime el artículo 106 del Código Penal concordante con el artículo 16 del citado cuerpo normativo sobre Tentativa, en agravio de **B**, solicitando que se le imponga veintiún años de pena privativa de libertad por existir concurso real de delitos, con más la obligación de pagar la suma de quince mil nuevos soles en favor de los herederos legales de **A** y la suma de mil nuevos soles a favor del agraviado **B**. Aclarando la señora Fiscal en el juicio oral al formular su alegato de clausura, que el delito de Homicidio Calificado materia de la acusación fiscal es con la circunstancia agravante de Alevosía que contempla el inciso 3. del artículo 108 del Código Penal, solicitando por este delito la pena de dieciséis años de pena privativa de libertad, y por el delito de Homicidio Simple en Grado de Tentativa solicita cinco años de pena privativa de libertad, que sumadas ambas penas conforme al artículo 50 del mencionado Código Penal por existir concurso real de delitos, arrojan un total de veintiún años de pena privativa de libertad, manteniendo las mismas cantidades por concepto de reparación civil.-

PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

TERCERO.- Que, la defensa técnica del acusado **C** argumentó que, si bien se ha acreditado la muerte del occiso **A** y las lesiones sufridas por el menor **B**, sin embargo no se ha llegado a acreditar en forma fehaciente e indubitable la responsabilidad penal de su patrocinado, los testigos con Código de Reserva N° 034-2014 y N° 001-2014, que afirman haber visto al acusado cuando disparaba al occiso **A** han incurrido al prestar sus declaraciones en graves contradicciones entre ellos, sobre el número de personas que acompañaban al acusado la noche de los hechos y su contextura física y vestimenta, además las declaraciones de testigos con clave de reserva deben ser corroboradas con otras pruebas, desde que no declaran en forma abierta, los efectivos policiales **P** y **Q** que han redactado el Acta de Constatación y Verificación Policial, sólo indican que al constituirse en el lugar de los hechos les informaron que se había producido una balacera por sujetos desconocidos, resultando dos personas heridas que habían sido llevadas al hospital **H**, pero no recibieron información sobre la autoría de los disparos que se atribuye a su patrocinado, ningún otro testigo afirma haber visto disparar al acusado contra los agraviados, solo afirman que estuvo presente en la fiesta de quince años, el efectivo policial **J** refiere haber recibido un proyectil de arma de fuego recogida en la escena del crimen por **L** conforme al Acta de Recepción de Proyectil de Arma de Fuego, con lo cual se alteró la escena del crimen, el perito médico legista (...) dice que el agraviado **B** presentó lesión por proyectil de arma de fuego en región lumbar sacro, esto es en la parte posterior del cuerpo, y si el agraviado iba corriendo detrás del acusado, no es posible que éste haya herido a dicho agraviado en la parte posterior del

cuerpo, quedando así desacreditada la imputación contra su patrocinado, el testigo con Código de Reserva N° 001-2014 dice que el acusado disparó al occiso estirando la mano hasta una distancia de treinta centímetros de la cabeza, pero el perito médico legista L que realizó la autopsia indica que el disparo se efectuó a más de cincuenta centímetros entre el arma de fuego y el cuerpo del occiso, en igual sentido se pronuncia el perito balístico forense K, así como que no se ha podido determinar si el arma empleada fue un revólver o una pistola, el Acta de Levantamiento del Cadáver no implica responsabilidad penal contra su patrocinado, así como tampoco el Informe Policial N° 139-13, mientras que el Informe Policial N° 140-14 corresponde a una investigación realizada por hechos diferentes, que el Acta de Reconocimiento en Ficha del RENIEC y el Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas no tienen valor probatorio desde que la persona que hizo el reconocimiento M no ha concurrido a prestar declaración en el juicio oral, por lo tanto su versión no ha sido sometida al contradictorio; que por consiguiente, al considerar que lo actuado en el juicio oral no ha logrado enervar la presunción de inocencia de su patrocinado, concluyó solicitando que su indicado patrocinado C sea absuelto de la acusación fiscal.-

TRAMITE DEL PROCESO:

CUARTO.- Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el vigente Código Procesal Penal, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este Código, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones al acusado, haciéndole conocer sus derechos, quién al no admitir la autoría de los delitos incriminados y la responsabilidad en el pago de la reparación civil, se procedió a la actuación de las pruebas admitidas, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del acotado Código Adjetivo, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura y la autodefensa material del acusado, pasando luego a deliberar, después de un breve lapso se reabrió la audiencia, dándose lectura a la parte dispositiva de la sentencia y a una síntesis de los fundamentos que motivan la decisión, señalando el día de la fecha para la lectura integral de la sentencia, conforme faculta el inciso 2. del artículo 396 del Código Procesal Penal.-

ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

QUINTO.- Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:

1.Examen del acusado C.- Se acogió al derecho de guardar silencio.

2.Declaración del Testigo en Reserva con Clave 001-2014.- Dijo que al acusado C lo conoció en el quinceañero de la señorita I, todos decían que era el “Gordo P”, el día veintitrés de Agosto del año dos mil catorce se celebró el quinceañero de la señorita I, por lo que se paró con sus amigos en una de las esquinas cercanas a mirar la fiesta, siendo que en ese instante vio bajar de un carro al mencionado acusado a quien lo recuerda por ser de contextura gruesa y estatura normal que estaba vestido con terno, acompañado de un sujeto que según la gente era su hermano N quien era de contextura media gruesa que estaba vestido también con terno, así como de otro sujeto de contextura delgada con un tatuaje a la altura del cuello que estaba con pantalón de vestir y camisa blanca manga larga, y de una chica que tenía un regalo en la mano, pasando en ese momento por su lado mientras las personas que estaban por ahí decían que era el “G C” para luego pararse en la fachada de la casa de la quinceañera a tomar tres cervezas que había mandado comprar, pero como una señora no los dejó tomar en dicho lugar fueron a tomar al lugar donde se encontraba el declarante con sus amigos, ubicándose a metro y medio de su persona, siendo en esos instantes que llegó el tal “Ñ” con su enamorada O y después su amigo A apodado “C” siendo este último llamado por el tal “Ñ” al lugar donde estaba con el “ C” percatándose por los gestos que hacía su amigo “C” que los tres estaban discutiendo, procediendo en ese entonces a llamar a “C” a su grupo, quien llegó medio lloroso porque minutos antes el “GP” le había reventado una botella en los pies, cambiándole de conversación para que se olvidara de ese sentimiento para luego optar por ingresar con sus amigos y con “C” quien ya estaba borracho a la fiesta pues se había iniciado la hora loca por lo que permanecieron dentro del toldo por casi dos horas mientras que P se quedó afuera, siendo que a las tres y media de la madrugada se retira del toldo donde se realizaba la fiesta a fin de miccionar a una esquina sin quitar la vista de la fiesta percatándose en ese momento que cuando su amigo “(…)” estaba parado en el toldo mirando hacia otro lado el “ C” lo apuntó a la cabeza con un objeto que parecía una pistola a una distancia de un metro pero que al estirar el brazo se convirtió en treinta centímetros escuchando en seguida

que le disparaba por lo que la gente comenzó a esparcirse, a la vez que se escucharon otros tres disparos mientras que (...) corría con dirección a la Panamericana, sin darse cuenta si los otros disparos lo había hecho (...) para seguir rematando a “C” o los había hecho otro, sin embargo como todos decían que C había disparado y matado a “C” decidió corretearlo junto con los amigos de (...) y la gente que estaba ahí, logrando ver a más o menos a cuadra y media que disparan en la columna a B quien iba detrás de Diego casi a punto de cogerlo, hecho que hizo que la gente dejara de correr persiguiendo a C, quien corrió y volteó por la esquina mientras que la gente auxiliaba al herido y llevaba a “C” en un taxi, el menor B iba corriendo detrás del acusado (...)y no sabe quién le disparó a ese agraviado.-

3.Declaración del Testigo en Reserva con Clave 034-2014.- Dijo que fue amigo del occiso L, que el día veintitrés de Agosto del año dos mil catorce, desde las once de la noche estuvo en el quinceañero de I que se estaba realizando en un toldo, al cual también habían concurrido R, S y su amigo A, quien llegó un poco más tarde en compañía de su primo LL, y que al verlo se le acercó y le comentó que su amigo M lo había amenazado de muerte sin indicarle el motivo, siendo que más o menos entre las dos y media y tres de la madrugada cuando se encontraba dentro del toldo al igual que N y Ñ, pudo ver que a dos metros, B que es una persona alta, de contextura gruesa, de tez morena vestida de terno oscuro con canguro a la altura del pecho y que minutos antes había estado en compañía de un sujeto de estatura mediana y tez morena con terno y otros dos sujetos de estatura mediana vestidos con ropa sport, efectuaba un disparo contra A que se encontraba en la puerta del toldo para luego huir del lugar, no sabe quién lo persiguió después de los disparos, logró escuchar en primer instante un disparo y otros dos después, escuchando en esos instantes que la gente que estaba dentro del toldo comentaba que el nombre de la persona que había disparado era C, a quien reconoce como el acusado B presente en la audiencia. No sabe quién le disparó al menor B

4.Declaración del testigo J.- Dijo haber sido amigo del occiso A desde hacía dos o tres años por ser de la barra “Los Indiscretos” de Sporting Cristal, al acusado C lo conoció a raíz de que éste lo agregó al Facebook luego de haber visto el comentario negativo que hizo sobre la barra de Alianza Lima a la que pertenecía este último, siendo que a partir de ello comenzó a conversar por Facebook con el acusado quien tenía el nombre de (...), manteniendo solo conversación por dicho medio pues no lo conocía en persona, hasta el día de los hechos, en que se realizó un quinceañero en el sexto paradero del Alto Moche al que asistió con su enamorada K dos chicas, su amigo “(...)” y Jan quien fue la persona que lo invitó al quinceañero de I llegando más o menos a las once de la noche, siendo que al llegar con sus amigos a la fiesta que se realizaba en un toldo ubicado en la calle, se pararon a tomar en una esquina, instante en el que apareció un sujeto apodado “(...)” quien le dijo que C lo estaba llamando, por lo que fue a verlo a la esquina donde estaba con varios chicos vestidos con terno quedándose a tomar un rato con él en vista que en varias oportunidades lo había invitado a tomar mediante el Facebook, hasta que su enamorada lo llamo a fin de que ingresaran al toldo para bailar, logrando percatarse en ese momento que unas personas empujaban a su amigo A apodado “C” quien estaba mareado y al parecer trataba de iniciar una pelea, lo que motivó que se acercara a pedirle que se fuera, para luego ver a su amigo “C” marcharse en compañía de otro sujeto mientras regresaba a la fiesta en el toldo, de la cual salió nuevamente en instantes a pedido de su enamorada a fin de acompañarla al baño, siendo que en esos momento mientras salía escuchó sonidos como si fueran cohetes, los mismos que hicieron que la gente saliera corriendo hacia abajo, viendo en seguida que sacaban arrastrando a su amigo “C” sangrando por lo que optó por alzarlo, agregando finalmente que en ningún momento vio al acusado y a su amigo A apodado “C” conversando”.

5.Declaración del testigo L.- Dijo que no conoce al acusado C y que es conviviente de Oy fue amiga del occiso A quien vivía por su casa y era de la barra Sporting Cristal, así mismo refirió que el día de los hechos acudió al quinceañero de I con su enamorado J sus amigos “(...)” por invitación de su amigo (...), quien era amigo de la cumpleañera, siendo que al llegar a la ceremonia de la fiesta optaron por quedarse en las afueras hasta la media noche en que ingresaron a la fiesta para bailar pues había comenzado la hora loca, permaneciendo bailando con su indicado enamorado ahora su conviviente por casi media hora pues luego le pidió a este último que la acompañara a los servicios higiénicos, y en instantes en que salieron de la fiesta para ir al baño escucharon disparos viendo a unos chicos con terno correr

con dirección hacia un vehículo oscuro que había estado estacionado en una esquina, entre ellos uno de contextura gruesa, detrás de ellos a gente que corría desesperada con dirección a la Panamericana y seguidamente a un sujeto que sacaba arrastrando a su amigo (...) que al parecer estaba convulsionando, hecho que motivo a que se acercara a averiguar qué había pasado obteniendo como respuesta de su amiga “F” que su amigo A estaba frío, por lo que su conviviente lo alzó mientras que ella iba a buscar un taxi para poder llevarlo al hospital, y en vista que no pasaba ningún carro optó por acercarse a uno de los dos autos estacionados cerca del lugar de los hechos sin obtener ayuda; agregando finalmente la declarante no pertenecer a ninguna barra, tan solo tener simpatía por la barra “Los Intocables” de Alianza Lima.

6.Declaración del testigo K.- Dijo que conoció solo de vista al occiso A así como al acusado C alias “(...)” a quien lo recuerda de la fiesta de la señorita I que se llevó a cabo en el quinto Paradero, la misma a la que asistió el día de los hechos con sus amigos L apodado “R”, R apodado “(...)” aproximadamente a las ocho de la noche, permaneciendo en la calle fuera del toldo donde se realizaba la fiesta por unos instantes, en los cuales llegó su amigo O a bordo de su carro verduzco que estacionó al costado de la vereda del toldo donde estaba parado el occiso A vestido con terno en compañía de dos chicos y una chica, uno de ellos también vestido con terno y el otro con ropa normal, optando por descansar un momento en uno de los asientos del auto de su amigo para luego bajarse e ingresar a la fiesta a fin de bailar con una amiga, siendo que cuando procedió a salir de la fiesta escuchó una balacera que hizo que corriera hacia el carro de su amigo K, percatándose en ese momento de un chico sin terno que se acercó a su amigo y le dijo que se hiciera una y recogiera a C del quinto paradero, por lo que éste arrancó el carro hacia el quinto paradero y una vez ahí paró, procediendo el declarante a bajarse en dicho lugar donde encontró a su amigo “R” borracho, a quien luego lo condujo hacia su casa.-

7.Declaración de la testigo I.- Dijo que conoce al acusado barrista de Alianza Lima (...)s apodado “(...)” por intermedio del Facebook mas no en persona, aunque que él si la conocía pues a veces le decía que la había visto fuera de su casa, siendo que como siempre se comunicaban aceptó tener una relación sentimental con el acusado por Facebook por la red social; que solo conoce de vista a K y al occiso A a quien vio entrar y salir de su fiesta de quince años que se llevaba a cabo en un toldo que había puesto fuera de su casa, el mismo que fue asesinado a eso de las tres de la mañana del día veinticuatro de Agosto del año dos mil catorce, en circunstancias en que le dispararon cuando se realizaba su fiesta por lo que luego de haber escuchado los tres disparos procedió a colocarse al lado de sus tortas siendo conducida posteriormente por su padre a su casa, llegando a escuchar en esos instantes que un sujeto chato había disparado y matado a A, finalmente la declarante agregó que no invitó al acusado a su fiesta de quince años, sin embargo algunas personas le dijeron que estaba en las afueras, agrega que vino a prestar declaración con temor pues los amigos del acusado le insistían en que querían conversar con ella.-

8.Declaración del testigo SO3-PNP P.- Dijo que en el mes de Agosto del año dos mil catorce se encontraba laborando en la Comisaría de Miramar, siendo que el día de los hechos a las tres de la mañana tomó conocimiento que se había suscitado una balacera, por lo que se constituyó al lugar de los hechos en compañía del técnico P donde constataron que se había llevado a cabo la fiesta de quince años de una señorita llamada I y que dos personas habían sido trasladadas al Hospital H, por lo que fueron a dicho hospital a fin de poder verificar lo que les habían referido, siendo atendidos por el médico de turno, logrando constatar en el lugar que había una persona que había llegado cadáver a dicho nosocomio llamado Ay otra que había llegado herida, la cual respondía al nombre K que había sido derivado a un hospital de Trujillo, procediendo luego a redactar la correspondiente acta. Se le puso a la vista el Acta de Constatación y Verificación Policial corriente a fojas treinta y ocho del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción.-

9.Declaración del testigo SO2-PNP J.- Dijo que el día veinticuatro de Agosto del año dos mil catorce a las cuatro y cuarenta de la madrugada cuando se encontraba de servicio les comunicaron que había un muerto en el sector Miramar, donde se había llevado a cabo una fiesta de quince años en la Calle Santa Catalina a la altura del quinto paradero de Miramar, llegando incluso a entrevistarse con la quinceañera y familiares de ésta, quienes les dijeron que efectivamente habían disparado a una persona que había sido llevada al hospital, siendo

que en esas circunstancias cuando se encontraban frente a la casa de la quinceañera, un joven llamado Q quien dijo ser amigo del occiso le hizo entrega de un proyectil de arma de fuego que había recogido en la escena del crimen, procediendo seguidamente a constituirse al hospital constatando que A había fallecido. Se le puso a la vista el Acta de Recepción de Proyectil de Arma de Fuego corriente a fojas treinta y nueve del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción.-

10. Declaración del testigo SOT1-PNP R.- Dijo que en el mes de Agosto del año dos mil catorce se encontraba laborando en la Comisaría de Miramar, siendo que el día veinticuatro de Agosto de ese año a las tres con treinta minutos de la madrugada les comunicaron que se había producido un hecho sangriento en la Calle Santa Catalina cuadra seis a la altura del sexto paradero de Miramar donde unos sujetos desconocidos habían disparado contra unas personas que habían estado en una fiesta de quince años de una señorita llamada (...), procediendo a constituirse a dicho lugar encontrando a un promedio de veinticinco o treinta personas alborotadas por lo sucedido, las mismas que les dijeron que habían herido a dos personas y que unos sujetos desconocidos se habían ido corriendo con dirección a la Panamericana, por lo que optaron por correr hacia dicho lugar a fin de ver si había alguien y al no hacerlo retornaron, siendo informados en esos instantes que las dos personas habían sido trasladados al hospital Cruz Vilca, donde el médico de turno les dijo que uno de los heridos identificado como A había llegado cadáver mientras que K había llegado herido por proyectil de arma de fuego en la zona de la pelvis por lo que había sido derivado al hospital Víctor Lazarte Echegaray. Se le puso a la vista el Acta de Constatación y Verificación Policial corriente a fojas treinta y ocho del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción.-

11. Examen del Perito Médico R.- Se le puso a la vista el **Certificado Médico Legal N° 015768-PF-HC** corriente a fojas sesenta y nueve del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que el examinado B Vásquez presentó: Lesión traumática de tipo herida por proyectil de arma de fuego en región lumbo sacra, refiriendo en audiencia que el orificio de entrada de la herida se encontraba en la parte posterior del cuerpo del examinado y que no contaba con orificio de salida, por tanto el agresor estuvo detrás del examinado.

12. Examen del Perito Médico S.- Se le puso a la vista el **Protocolo de Autopsia N° 273-14** corriente de fojas sesenta y tres del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que la muerte del occiso A se produjo: Por hemorragia intracraneana y torácica graves. Perforación cerebral cardiopulmonar y Traumatismo cráneo encefálico y torácico penetrantes y perforante por proyectil de arma de fuego. Precizando en audiencia que cualquiera de los disparos producidos tanto en el corazón como en el cerebro pudieron haberle causado la muerte al examinado por ser órganos vitales.

13. Examen del Perito Balístico Forense SOS-PNP S.- Se le puso a la vista el **Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1271-14** corriente a fojas cuarenta y tres del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que el herido K al momento del examen balístico forense presentó una herida de ingreso producida por proyectil de arma de fuego, de curso penetrante ubicada en el lado derecho de la Región lumbar, a 4.5 cm de la Línea Media Posterior y a 52.0 cm por debajo de la línea Horizontal Biacromial (de los hombros), de 1.0 x 0.5 cm de dimensiones, con halo contuso erosivo de 0.2 cm en su lado izquierdo, de bordes regulares e invertidos, compatibles a los originados por cartucho para arma de fuego de calibre aproximado al 38 o 9mm, con una trayectoria horizontal de izquierda a derecha, ligeramente de arriba hacia abajo, de atrás hacia adelante, y a larga distancia. Así mismo, se le puso a la vista el **Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1272-14** corriente a fojas sesenta y siete del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que el cadáver de A H al momento del examen Balístico presentaba cuatro heridas de entrada, dos heridas de salida y una herida de reingreso, ocasionadas por proyectiles de arma de fuego, esto es **1) Herida de entrada en la cabeza:** de curso penetrante, ubicada en la Región Temporal Izquierda, a 1.0 cm por debajo de la Línea Horizontal Biciliar, y a 15 cm de la línea Media Anterior; de 0.6 cm de diámetro y 0.3 cm de halo contuso erosivo, de bordes regulares e invertidos, compatible a los originados por proyectil de arma de fuego calibre 38 o 9mm, con una trayectoria de adelante atrás, de izquierda a derecha, de arriba abajo y a larga

distancia; **2) Primera Herida de entrada en el tórax:** de curso perforante, ubicada en la Región del Hemitórax Derecho, a 12.5 cm por debajo de la línea Horizontal Biacromial, y a 3.5 cm de la línea Media Anterior; de 0.5 cm de diámetro, con halo contuso erosivo de .4 cm inferior, de bordes regulares e invertidos, compatible a los originados por proyectil de arma de fuego calibre 38 o 9mm, con una trayectoria de adelante hacia atrás, ligeramente de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y a larga distancia; cuya solución de continuidad origina la **3) Herida de salida**, ubicada en la parte posterior del tronco, en la Región Escapular derecha, a 8.5 cm por debajo de la Línea Horizontal Biacromial y a 11.5 cm de la Línea Media Posterior, de 0.9 x .8 cm de dimensiones, de bordes regulares e invertidos; **4) Segunda herida de entrada en tórax:** de curso penetrante, ubicada en la Región del Hemitórax Izquierdo, a 18.5 cm por debajo de la línea Horizontal Biacromial, y a 2.0 cm de línea Media Anterior, de 0.5 cm de diámetro, con halo contuso erosivo de 0.4 cm inferior, de bordes regulares e invertidos, 9mm, con trayectoria de adelante atrás, ligeramente de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha y a larga distancia; **5) Herida de entrada en brazo izquierdo:** de curso perforante, ubicada en el tercio Distal o inferior del brazo izquierdo, en cara posterior a 1.0 cm por fuera de la línea Media Posterior, y a 0.5 cm por sobre el codo; de 0.5 cm de diámetro, con halo contuso erosivo de 0.2 cm, de bordes regulares e invertidos compatible a los originados por proyectil de arma de fuego de calibre aproximado al 38 o 9mm, con trayectoria de atrás hacia adelante, de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y a larga distancia; cuya continuidad origina **6) Herida de salida en brazo izquierdo:** ubicada en la cara anterior del brazo, en flexura del codo, a 1 cm por dentro de la línea media anterior y a 1 cm por sobre el codo; de 1.2 x 0.7 cm de dimensiones, de bordes irregulares e invertidos, cuya solución de continuidad origina **7) Herida de reingreso en brazo izquierdo:** de curso penetrante, ubicada en la cara anterior izquierda del cuello, a 0.5 cm de la línea media anterior, y a 2.5 cm sobre la línea horizontal biacromial, de 0.5 cm de diámetro, de bordes irregulares e invertidos, con halo contuso erosivo de 0.4 cm en lado izquierdo; con una trayectoria de adelante atrás, de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba. Precizando en audiencia que el primer disparo fue el que impactó en la cabeza mientras encontrándose el agresor frente a la víctima mientras esta ya estaba en el suelo, para luego continuar con los siguientes disparos.

14. Oralización de prueba documental. - Se dio lectura a la prueba documental ofrecida oportunamente por el Ministerio Público y la Defensa del acusado que han sido admitidas en el auto de enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada una. -

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

SETIMO.- Que, los supuestos fácticos enunciados en la tesis acusatoria están referidos al tipo penal de Homicidio Calificado, que reprime el artículo 108 del Código Penal en su inciso 3., que está referido a que: *“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:* Inciso 3. Con gran crueldad o *alevosía”*; y al tipo penal de Homicidio Simple regulado en el artículo 106 del citado Código Penal, que está referido a: *“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”*, delito que ha quedado en grado de Tentativa conforme al artículo 16 del mismo Cuerpo Legal; de modo que con relación al bien jurídico tutelado en estos casos, el tratadista Ramiro Salinas Siccha nos dice: “La vida humana independiente. Como en todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, si confluyen algunas de las modalidades enumeradas y analizadas, la pena es más alta buscándose con ello disuadir que no se atente contra la vida de las personas.”¹

Tipicidad Subjetiva. - A este respecto, el jurista S Freyre nos dice: “El homicidio, así como sus derivados (asesinato), son esencialmente dolosos, es decir, se requiere como esfera anímica del agente: conciencia y voluntad de realización típica, en cuanto el autor dirige su conducta, sabiendo y queriendo la eliminación de un ser humano, (...)”²

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO - CONTEXTO VALORATIVO

SEXTO.- Que, conforme resulta de los supuestos fácticos de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, al acusado C se le imputa concretamente ser uno de los dos sujetos que le dispararon al agraviado A en circunstancias que había salido a miccionar fuera del toldo

¹ Derecho Penal – Parte Especial. Editorial IDEMSA. Lima-Perú 2004. Pág. 108

² Derecho Penal – Parte Especial. Tomo I. Editorial IDEMSA. Lima-Perú 2008. Pág. 97

donde se celebraba el cumpleaños de A Jerónimo causándole la muerte a consecuencia de los disparos de arma de fuego para después darse a la fuga, siendo perseguido por algunos asistentes al cumpleaños entre los cuales se encontraba el menor agraviado L, quien recibió un impacto de bala disparado por dicho acusado durante la persecución resultando herido por proyectil de arma de fuego, que siendo esto así se hace necesario establecer si en el juicio oral se ha actuado prueba que vincule a dicho acusado como autor del delito de homicidio calificado con alevosía, en agravio de A en concurso real con el delito de Homicidio Simple en Grado de Tentativa en agravio del menor B materia de la acusación fiscal, toda vez que se considera inocente de la imputación.-

SETIMO.- Que, la materialidad del delito de Homicidio ha quedado acreditada con el Protocolo de Autopsia N° 273-14 corriente a fojas sesenta y tres del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en audiencia al Perito Médico Legista G, en el cual se concluye que la causa de la muerte del occiso B fue por traumatismo craneo encefálico y torácico penetrantes y perforante por proyectil de arma de fuego, así como con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1271-14 que ha sido incorporado al juicio con el examen en audiencia al perito balístico forense H en el cual concluye: que el cadáver del occiso J al momento del examen balístico presentaba cuatro heridas de entrada por proyectiles de arma de fuego, dos heridas de salida y una de reingreso.

OCTAVO.- Que, la responsabilidad del acusado C por el indicado delito de Homicidio en agravio de A, ha quedado acreditada principalmente con la declaración prestada por los testigos de Identidad en Reserva con clave N° 034-2014 y N° 001-15, que vieron cuando el acusado C le disparó al occiso A en la cabeza cuando este regresaba de satisfacer una necesidad corporal e iba ingresar a la fiesta de cumpleaños por la puerta del toldo puesto en la calle, además la presencia de dicho acusado en la parte de afuera del toldo donde se celebraba el cumpleaños la noche de los hechos ha quedado acreditada con los testimonios prestados por P, R y I, y si bien los testigos con identidad en reserva refieren haber visto cuando el acusado efectuó el primer disparo al occiso que le hizo impacto en la cabeza, sin que hayan visto quien efectuó los otros tres disparos que le hicieron impacto en la región torácica, este hecho no enerva la responsabilidad penal del acusado, toda vez que conforme señala el Perito Médico Legista J al ser preguntado en la audiencia, tanto el disparo al occiso en la cabeza como los disparos efectuados en el tórax han causado lesiones de necesidad mortal por haber afectado órganos vitales como el cerebro y el corazón, en consecuencia, concluir que la autoría del delito de Homicidio que se le atribuye al acusado B Ramos ha quedado acreditada en autos, quien se dio a la fuga después de producidos los disparos que le causaron la muerte al occiso conforme relatan los testigos con identidad reservada, siendo de advertir que de acuerdo a lo declarado por los testigos presenciales del Homicidio el agraviado salió de la fiesta con la intención de hacer una necesidad fisiológica y cuando se encontraba de regreso en la puerta de entrada al toldo, el acusado que se encontraba parado en ese lugar le hizo un disparo con arma de fuego en la región temporal izquierda de la cabeza, esto es cuando se encontraba mirando hacía un costado, lo que indica que el agraviado regresaba a la fiesta de forma desprevenida sin percatarse de que el acusado que se encontraba parado cerca a la puerta del toldo le iba a efectuar el disparo, por lo que hay que concluir que el acusado ha obrado con alevosía al no haber tenido el agraviado oportunidad de defenderse o de evitar la agresión, lo cual constituye el agravante de alevosía del delito de Homicidio contemplado en el inciso 3. del artículo 108 del Código Penal.-

NOVENO.- Que, también se imputa al acusado el haber disparado contra el menor B cuando éste lo perseguía con otras personas después de haber disparado contra el occiso B sin embargo los medios de prueba actuados en el juicio oral no acreditan tal hecho pues ninguno de los testigos que han declarado en audiencia ha visto que le haya disparado a dicho agraviado y además no se puede perder de vista que de acuerdo a la tesis acusatoria el indicado acusado se dio a la fuga siendo perseguido por algunos asistentes a la fiesta así como por algunos amigos del occiso entre ellos el indicado menor agraviado B, esto es que si el menor iba persiguiendo al acusado quiere decir que iba corriendo detrás de él, en cuyo caso el acusado no pudo haberle disparado a este menor sino otra persona que iba detrás de dicho menor puesto que el impacto de bala lo recibió en el lado derecho de la región lumbar, conforme ha quedado acreditado con el Certificado Médico Legal N° 015768-PF-HC corriente a fojas sesenta y nueve del expediente judicial, incorporado al juicio con el examen en la audiencia al Perito Médico Legista K, quién precisa al ser preguntado en el juicio oral que la lesión sufrida por este agraviado fue en la parte inferior de la espalda, lo que guarda concordancia con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1271-14 corriente a fojas cuarenta y tres del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia al Perito Balístico Forense SOS-PNP (...)L, quién aclara al ser preguntado en la audiencia, que la persona que disparó a este agraviado tuvo que estar detrás del

herido, en cuyo caso se debe concluir que la persona que le disparó e hirió al B no pudo ser el acusado C, quién en momentos del disparo iba huyendo delante de dicho agraviado que lo perseguía conforme a la tesis acusatoria, en cuyo caso (...)debe ser absuelto de la acusación por este ilícito penal en atención a lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal.-

DECIMO.- Que para la determinación judicial de la pena por el delito de Homicidio Calificado, se ha de tener en consideración la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y las calidades personales del acusado P, conforme a los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como los principios de Lesividad, Proporcionalidad y de Función Resocializadora de la Pena, consagrados en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, incidiendo en que el acusado es un agente de escasa cultura y modesta condición económica, cuyas carencias deben tenerse presente como factores determinantes de su conducta delictiva, así como que carece de antecedentes penales, lo cual constituye circunstancia de atenuación conforme al párrafo a) del inciso 1. del artículo 46 del Código Penal, asimismo se debe considerar que el delito de Homicidio Calificado con la circunstancia agravante de Alevosía se encuentra reprimido por el inciso 3. del artículo 108 del Código Penal con pena privativa de libertad no menor de quince años, lo que se debe tener en consideración para determinar la pena concreta, de modo que al no concurrir circunstancias atenuantes privilegiadas ni circunstancias agravantes cualificadas, la pena concreta se ha de determinar dentro del tercio inferior de la pena conminada o abstracta, conforme establece el literal a) del inciso 2 del artículo 45-A del Código Penal, por último se debe considerar que el acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva, privado de su libertad desde el veintiuno de Setiembre del año dos mil catorce conforme se indica en la resolución que le dicta prisión preventiva inserta en el Acta que corre a fojas setenta del expediente judicial, lo cual se ha de tener presente para el cómputo de la pena a imponer conforme establece el artículo 47 del Código Penal.-

DECIMO PRIMERO.- Que, para fijar el monto de la reparación civil a que se refieren los artículos 92 y 93 del Código Penal se ha de tener en cuenta el daño que el delito ha causado al agraviado, en el presente caso se ha privado de la vida al occiso que es un valor inapreciable en dinero, por lo que en todo caso resulta prudencial la reparación civil solicitada por el Ministerio Público desde que no hay actor civil constituido.-

DECIMO SEGUNDO Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 500 del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, como en el presente caso.-

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto en los artículos 12, 23, 45, 45-A, 46, 47, 92, 93 y 108 inciso 3 del Código Penal, y artículos 394, 396, 398, 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo a las reglas de la lógica y la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación., el **Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo,**

FALLA:

- 1.ABSOLVIENDO** al acusado C, de la acusación Fiscal por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple en Grado de Tentativa, en agravio B
- 2.ORDENA** que consentido o ejecutoriado que sea este extremo de la sentencia, se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado en el proceso respecto del delito materia de la absolución.-
- 3.CONDENANDO** al C, como autor del delito de Homicidio Calificado con Alevosía, en agravio de A, a **QUINCE** años de pena privativa de libertad, que computándose desde el veintiuno de Setiembre del año dos mil catorce, vencerá el veinte de Setiembre del año dos mil veintinueve.
- 4.FIJA.-** En la suma de **QUINCE MIL** nuevos soles la cantidad que el condenado debe abonar en favor de los herederos legales del occiso por concepto de reparación civil.-
- 5.CON** costas.-
- 6.ORDENA** que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en su extremo condenatorio en el Registro Nacional de Condenas.-
- 7.DESE** lectura en audiencia pública.-

S. S.

SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

PROCESO : N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01
IMPUTADO : B
DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO
AGRAVIADO : A
PROCEDENCIA : C
IMPUGNANTE : EL IMPUTADO
MATERIA : APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN N° TREINTA Y SEIS

Trujillo, Diecisiete de Enero
Del Año Dos Mil diecisiete.-

VISTA Y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, **Doctor C (Presidente de la Sala y Director de Debates), la Doctora D (Juez Superior Titular), y la Doctora E (Juez Superior Titular)**, en la que interviene como parte apelante el abogado del sentenciado **B**: Dr. F, también participó el representante del Ministerio Público Dr. **G**; finalmente se contó con la presencia del sentenciado **B**.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

- 01.** Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria, contenida en la **RESOLUCIÓN N° 26** de fecha **VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS**, **sentencia** que **CONDENA** al acusado **B** por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO CON ALEVOSIA** en agravio de **A** a **QUINCE** años de pena privativa de libertad, que se computará desde el veintiuno de setiembre del año dos mil catorce, vencerá el veinte de setiembre del año dos mil veintinueve. **FIJARON** en la suma de **QUINCE MIL** nuevos soles la cantidad que el condenado debe abonar en favor de los herederos legales del occiso por concepto de Reparación Civil.
- 02.** Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la Defensa del imputado, quien solicita que se **REVOQUE** la sentencia en el extremo condenatorio y se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados por el Ministerio Público por existir insuficiencia probatoria y de considerar la Superior Sala solicita que declare la **NULIDAD** de la sentencia en este extremo.
- 03.** El Ministerio Público, solicita que se **CONFIRME** la sentencia impugnada en todos sus extremos que se le condena al acusado **C**
- 04.** Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el **A** quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERANDOS:

2.1 PREMISA NORMATIVA:

05. Que, el **artículo 108° inciso 3) del Código Penal** prescribe que: “*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro (...) 3) Con gran crueldad o alevosía*”. El tipo penal del delito de homicidio calificado, previsto en el artículo 108 del Código Penal, sanciona la conducta de quien mate a otro, concurriendo cualquiera de las circunstancias descritas, entre ellas, cuando se comete con gran crueldad o alevosía, conforme al inciso 3 del acotado. Un homicidio es alevoso cuando se perpetra ante un estado de indefensión de la víctima, que la hace presa fácil de las intenciones homicidas del agente; es pues su vulnerabilidad, de no poder hacer uso de mecanismos de defensa, lo que fundamenta la agravación³.

³ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal – Parte Especial. IDEMSA. Lima – Perú. Reims. Julio 2009. p. 65

06. El **Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal**, regula el principio de **Presunción de inocencia**, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”.

07. Que, debe observarse que según el **Artículo 158 del Código Procesal Penal**: **1.** En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados; **2.** En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria...”

08. El del **artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política Perú**, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso⁴.

09. Que, el **Artículo 150° referente a la Nulidad Absoluta**, que prescribe el Código Procesal Penal establece que: “No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aun de oficio, los defectos concernientes: ... **d)** A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.

10. Que, el **Artículo 425° del Código Procesal Penal**, señala “La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 409°, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar...”. De forma expresa, el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

2.2 PREMISA FÁCTICA.

11. Que, en Audiencia de Apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se ha producido la oralización de ningún documento, solo se ha contado con los argumentos de las partes (Fiscalía y Defensa).

12. En sus alegatos de clausura, la **Defensa** del acusado solicita se REVOQUE la sentencia en el extremo condenatorio y se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados por el Ministerio Público por existir insuficiencia probatoria y de considerar la superior sala solicita que declare la NULIDAD de la sentencia en este extremo, bajo los siguientes fundamentos: 1) El ministerio Público realiza su requerimiento acusatorio calificando al hecho delictivo como homicidio con gran crueldad, luego en el auto de enjuiciamiento se califica al hecho de acuerdo a los incisos 1, 2 y 3 del artículo 108 del código penal, por ello se vulnera el principio de imputación necesaria. 2) Los testigos de reserva se contradicen. 2) No existen medios probatorios que acrediten la participación del imputado como autor del delito que se le acusa.

13. Por su parte, la **Fiscalía** solicita que se CONFIRME la sentencia impugnada en todos sus extremos que se le condena al acusado **B** por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO CON ALEVOSIA en agravio de **A**, por los siguientes argumentos: 1) Los medios de pruebas actuados en juicio oral han corroborado la acusación fiscal. 2) La sentencia cuenta con una valoración adecuada de todo lo actuado en juicio oral.

14. Finalmente, el acusado haciendo uso de la defensa material ha manifestado que no es responsable del delito que se le acusa.

⁴ Ex. N° 1480-2006-AA/TC del 27 de marzo de 2006. F. J. N° 2.

2.3 ANÁLISIS DEL CASO:

15. Que, en consideración a las pretensiones fundamentadas en la audiencia de segunda instancia, esta Superior Penal ha de precisar los puntos controvertidos que son:

1.- Nulidad de la sentencia venida en grado por existencia de vulneración del contenido esencial del derecho a una debida motivación de las resoluciones judiciales: motivación aparente e indebida valoración de los medios probatorios.

2.- Insuficiencia probatoria respecto a la participación del imputado como autor del delito de homicidio calificado.

16. Cabe precisar que el análisis que realizará esta Superior Sala, se divide en dos momentos: Revisar si la sentencia venida en grado adolece de nulidad, de no ser así, la Sala Penal procederá a revisar el fondo de la sentencia.

17. **Respecto del primer punto controvertido que es la nulidad de la sentencia** venida en grado por existencia de vulneración del contenido esencial del derecho a una debida motivación de las resoluciones judiciales, partimos de considerar que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas arbitrariamente, sin el suficiente basamento jurídico y científico que le dimane validez a los argumentos que sustentan su decisión. Sin embargo: “[...] no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”⁵.

18. Corresponde al Juez Penal, en su condición de director del proceso, el deber de establecer y plasmar en la sentencia, la razón o explicación que justifique su decisión para de esa manera cautelar el respeto para el ejercicio de las garantías de la tutela procesal efectiva contenido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado al que se encuentra íntimamente vinculado el deber que le impone la norma constitucional mencionada en su numeral 5, como es el de observar la debida motivación en toda resolución que se emita en un proceso judicial, con excepción de las que tiene la naturaleza de mero trámite. La doctrina del Tribunal Constitucional ha definido el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación en el Ex. N° 3943-2006-PA/TC, en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini [Ex. N. ° 1744-2005-PA/TC] y en el Ex. N° 728-2008-PHC/TC [Caso Giuliana Llamuja] precisando y definiendo que la ***Inexistencia de motivación o motivación aparente se da cuando se está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.***

19. En el presente caso al revisar la sentencia recurrida, el colegiado llega a sentenciar condenando al acusado B por el delito de **Homicidio Calificado** sustentándose en lo siguiente: **“Considerando Sétimo.-** La materialidad del delito de Homicidio ha quedado acreditada con el Protocolo de Autopsia N° 273-14 corriente a fojas sesenta y tres del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en audiencia al Perito Médico Legista H, en el cual se concluye que la causa de la muerte del occiso J fue por traumatismo cráneo encefálico y torácico penetrantes y perforante por proyectil de arma de fuego, así como con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1271-14 que ha sido incorporado al juicio con el examen en audiencia al perito balístico H en el cual concluye: que el cadáver del occiso A al momento del examen balístico presentaba cuatro heridas de entrada por proyectiles de arma de fuego, dos heridas de salida y una de reingreso. **OCTAVO.-** Que, la responsabilidad del acusado C por el indicado delito de Homicidio en agravio de A, ha quedado acreditada principalmente con la declaración prestada por los testigos de Identidad en Reserva con clave N° 034-2014 y N° 001-15, que vieron cuando el acusado Ce disparó al occiso A en la cabeza cuando este regresaba de satisfacer una necesidad corporal e iba ingresar a la fiesta de cumpleaños por la puerta del toldo puesto en la calle, además la presencia de dicho acusado en la parte de afuera del toldo donde se celebraba el cumpleaños la noche de los hechos ha quedado acreditada con los testimonios prestados por K, (...)y L y si bien los testigos con identidad en reserva refieren haber visto cuando el acusado efectuó el primer disparo al occiso que le hizo impacto en la cabeza, sin que

⁵ EXP. N. ° 00728-2008-PHC/TC. F.J N° 7. (Caso Giuliana Llamuja).

hayan visto quien efectuó los otros tres disparos que le hicieron impacto en la región torácica, este hecho no enerva la responsabilidad penal del acusado, toda vez que conforme señala el Perito Médico Legista J al ser preguntado en la audiencia, tanto el disparo al occiso en la cabeza como los disparos efectuados en el tórax han causado lesiones de necesidad mortal por haber afectado órganos vitales como el cerebro y el corazón, en consecuencia, concluir que la autoría del delito de Homicidio que se le atribuye al C ha quedado acreditada en autos, quien se dio a la fuga después de producidos los disparos que le causaron la muerte al occiso conforme relatan los testigos con identidad reservada, siendo de advertir que de acuerdo a lo declarado por los testigos presenciales del Homicidio el agraviado salió de la fiesta con la intención de hacer una necesidad fisiológica y cuando se encontraba de regreso en la puerta de entrada al toldo, el acusado que se encontraba parado en ese lugar le hizo un disparo con arma de fuego en la región temporal izquierda de la cabeza, esto es cuando se encontraba mirando hacía un costado, lo que indica que el agraviado regresaba a la fiesta de forma desprevenida sin percatarse de que el acusado que se encontraba parado cerca a la puerta del toldo le iba a efectuar el disparo, por lo que hay que concluir que el acusado ha obrado con alevosía al no haber tenido el agraviado oportunidad de defenderse o de evitar la agresión, lo cual constituye el agravante de alevosía del delito de Homicidio contemplado en el inciso 3 del artículo 108 del Código Penal”.

20. En los considerandos séptimo y octavo se aprecia con claridad, las razones por las cuales el Primer Juzgado Colegiado ha llegado a la conclusión por la responsabilidad penal del acusado. Además, luego de la revisión de la sentencia venida en grado, así como el correspondiente expediente judicial y el audio de la audiencia, la Sala llega a la convicción que el Colegiado de Primera instancia ha cumplido con motivar la sentencia, ha cumplido con realizar una valoración individual y en conjunto de las pruebas actuadas en Juicio Oral, con la garantía del contradictorio donde las partes tuvieron la posibilidad de formular las observaciones u oposiciones que consideraron pertinentes, por lo que consideramos que el pedido de nulidad bajo el sustento de una motivación aparente es desestimado por este colegiado Superior. Dejándose a salvo el cuestionamiento referido a la indebida valoración de los medios probatorios el cual será analizado en el ítem correspondiente.

21. **Respecto al segundo punto controvertido** que es: “Insuficiencia probatoria respecto a la participación del imputado como autor del delito de homicidio calificado”. Para el análisis de este punto controvertido, partiremos de la imputación concreta hecha por **el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio así como en su teoría del caso es:** “... el día veinticuatro de Agosto del año dos mil catorce, a las tres y treinta minutos de la madrugada, personal policial PNP de la Comisaría de Miramar, se constituyó a la Calle Santa Catalina, altura del sexto paradero del Centro Poblado Miramar, al haber sido alertados que en esa zona se había producido una balacera, al constituirse al lugar constataron que se había realizado un evento social, cumpleaños de una menor de nombre “G (quincañero), y que al promediar las tres horas con veinte minutos personas desconocidas habían herido con arma de fuego a dos jóvenes, los mismos que habían sido conducidos al Hospital Walter Cruz Vilca de Miramar. Los efectivos policiales se trasladaron hasta el mencionado nosocomio, ingresando al área de emergencias, donde se les informó que uno de los heridos, de nombre A había llegado cadáver, víctima de herida por PAF; mientras que el segundo herido de nombre B de dieciséis años de edad, presentaba herida por PAF en zona de la pelvis, siendo posteriormente derivado al Hospital Víctor Lazarte Echegaray de Trujillo. En virtud de estos hechos, personal policial de la DIVICAJ- DEPINCRI TRUJILLO (Sección Homicidios) se constituyó al lugar de los hechos a fin de iniciar las respectivas indagaciones, llegando a tomar conocimiento de lo siguiente: el veintitrés de Agosto del año dos mil catorce, la menor H celebraba su cumpleaños en el frontis de su inmueble, ubicado en la Calle (...)del Centro Poblado Miramar, para lo cual había contratado un toldo que fue instalado en la calle. Según la referencia de testigos de los hechos, al promediar la una de la madrugada del día veinticuatro de Agosto del indicado año llegó el occiso A alias “C” en compañía de su sobrino de nombre J, quienes conjuntamente con un grupo de sus amigos comenzaron a libar cerveza, al promediar las tres horas con veinte minutos el agraviado salió a miccionar fuera del toldo, y al retornar a la reunión es sorprendido por dos sujetos que estaban premunidos con armas de fuego, de los cuales uno de ellos le disparó a la altura de la cabeza, cayendo al piso, circunstancia que fue aprovechada por el segundo sujeto quien le disparó tres tiros a la altura del pecho para inmediatamente luego de lo sucedido emprender la huida con dirección a la carretera Panamericana Norte, altura del paradero N° 06, siendo perseguidos por algunos asistentes a la reunión social, así como por amigos del occiso, entre quienes se encontraba el menor agraviado B quien recibió un impacto de bala, producto del disparo ejecutado por uno de los sujetos que

momentos antes había victimado a A stos sujetos llegaron a la altura del paradero número cuatro donde un auto color oscuro los recogió y avanzo en dirección a Trujillo, siendo que luego de realizadas las pesquisas del caso los miembros de la Unidad Especializada de la DEPINCRI tomaron conocimiento que el sujeto conocido con el alias de “(...)”, el cual según testimonio de (...) (...) fue quien disparó al occiso (...) así como al agraviado B cuando huía del lugar de los hechos”.

22. El Ministerio Público, mantiene su imputación fáctica en considerar que en el presente caso si ha concurrido la agravante de alevosía conforme a lo señalado anteriormente, y por tanto se han dado los presupuestos del delito de Homicidio Calificado; por ello solicita que la venida en grado sea confirmada toda vez que se han actuado pruebas en juicio oral que vinculan al acusado como autor de mencionado delito.

23. En merito a ello, corresponde a esta Sala, analizar la calificación jurídica a fin de establecer si el comportamiento asumido por el acusado se adecua al tipo penal propuesto por el representante del Ministerio Público -HOMICIDIO CALIFICADO- artículo 108 del código penal con sus circunstancias agravantes: (...) 3. (...) alevosía.

24. Que, teniendo en consideración que el **homicidio por alevosía** tiene como antecedente directo el artículo 152°, inciso 3 del Código Penal de 1924 que regulaba la agravante de la perfidia. La perfidia consistía en que el sujeto activo se ganara la confianza del agraviado para matarlo. En otras palabras el sujeto activo tenía que conseguir una relación amical o afectiva a través de ardides y engaños con la víctima, ganar su confianza, y de esa manera, aprovechando que ella nunca esperaría un ataque de ella, atacarla mortalmente. La actual agravante de la alevosía, sin embargo, es diferente en su significado al vocablo perfidia, pues no necesita que el sujeto activo consiga, falsamente, una relación amical con la víctima ni que la ausencia de defensa por parte de esta tenga su causa u origen en la confianza con el sujeto activo. De otra forma, autor y víctima pueden ser enemigos declarados, personas que sólo se conocieron en el instante del homicidio (por ejemplo, el sicario que ata a la víctima y luego la tira al mar) o nunca haberse visto si quiera (por ejemplo, un sicario francotirador que mata a su víctima desde la ventana de una casa cercana cuando esta sale del trabajo). En conclusión: no cabe limitar la agravante de la alevosía a los casos de perfidia porque no son lo mismo. La alevosía es una agravante mixta por el hecho que no consiste sólo en un ánimo o móvil que le da una especial reprochabilidad a la acción (como las agravantes de ferocidad o placer) sino que requiere que ciertas notas externas que singularicen el homicidio que se realiza. **La alevosía consiste en utilizar un medio de ejecución de especial intensidad para consumir el hecho (utilización de medios asegurativos), que por su naturaleza o el contexto en que se presenta, no permita que la víctima se defienda o pueda repeler el ataque (aprovechamiento del estado de indefensión de la víctima)**, lo cual implicará como contracara que el autor haya realizado un homicidio sin riesgo propio (consistente en la defensa de la víctima)”⁶

25. Partiendo de la imputación fijada por el Ministerio Público, se advierte que los requisitos de tal agravante concurren en el homicidio del presente caso, así tenemos: el comportamiento asumido por el imputado, el instrumento utilizado, el ataque sorpresivo, y para ello procedemos a su análisis teniendo en cuenta el contexto como se produjeron los hechos: Por el comportamiento del imputado B Ramos, quien aprovechándose que el occiso terminaba de miccionar fuera del toldo de la fiesta y encontrándose mirando a otro lado, le apunto a la cabeza con un arma y disparo (según lo expresado por el testigo con reserva 001 – 2014 y se encuentra corroborado por el testigo en reserva con clave 034 – 2014); disparo que, según declaración del perito médico Legista H pudo haberle producido la muerte por ser un órgano vital y además que presentó hemorragia intracraneana produciendo una perforación cerebral cardioplumonar y traumatismo cráneo encefálico por proyectil de arma de fuego. Finalmente, de la realización del comportamiento conjunto del acusado se puede afirmar que este obró sin riesgo propio para el (*riesgo consistente, únicamente, en que la víctima repeliere el ataque y el también puedan verse perjudicado*). Por estos fundamentos, el Tribunal acoge la imputación fáctica del homicidio bajo la circunstancia de alevosía.

26. Que, analizando las pruebas actuadas en el proceso, se ha establecido que el agraviado falleció producto de una hemorragia intracraneana y torácica graves. Perforación cerebral cardioplumonar y Traumatismo cráneo encefálico y torácico penetrantes y perforante por proyectil de arma de fuego,

⁶ Parte tercera: homicidio calificado: circunstancia de alevosía y ferocidad: EXP. N° 1555 – 11 – 11; Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel.- Homicidio calificado en agravio de Walter Arturo Oyarce Domínguez.

según protocolo de Autopsia N° 273 – 14; además según la declaración pericial del médico legista J, en juicio oral señaló: “que cualquiera de los disparos producidos tanto en el corazón como en el cerebro pudieron haberle causado la muerte al examinado por ser órganos vitales”.

27. Valoración de la prueba de testigos con identidad reservada, por el órgano jurisdiccional que acredita la participación directa del acusado en los hechos imputados.- En la presente causa, se aprecia que en el fundamento jurídico octavo de la sentencia recurrida, el *colegiado* cita su apreciación concluyendo en la responsabilidad penal del acusado. “*la responsabilidad del acusado B por el indicado delito de Homicidio en agravio de A, ha quedado acreditada principalmente con la declaración prestada por los testigos de Identidad en Reserva con clave N° 034-2014 y N° 001-15, que vieron cuando el acusado B le disparó al occiso A en la cabeza cuando este regresaba de satisfacer una necesidad corporal e iba ingresar a la fiesta de cumpleaños por la puerta del toldo puesto en la calle, además la presencia de dicho acusado en la parte de afuera del toldo donde se celebraba el cumpleaños la noche de los hechos ha quedado acreditada con los testimonios prestados por L Benítez, K y I, y si bien los testigos con identidad en reserva refieren haber visto cuando el acusado efectuó el primer disparo al occiso que le hizo impacto en la cabeza, sin que hayan visto quien efectuó los otros tres disparos que le hicieron impacto en la región torácica, este hecho no enerva la responsabilidad penal del acusado, toda vez que conforme señala el Perito Médico I al ser preguntado en la audiencia, tanto el disparo al occiso en la cabeza como los disparos efectuados en el tórax han causado lesiones de necesidad mortal por haber afectado órganos vitales como el cerebro y el corazón, en consecuencia, concluir que la autoría del delito de Homicidio que se le atribuye al acusado K ha quedado acreditada en autos, quien se dio a la fuga después de producidos los disparos que le causaron la muerte al occiso conforme relatan los testigos con identidad reservada*”.

28. Como se advierte, las pruebas centrales que sustentan el juicio de reproche penal, son las declaraciones de los testigos con identidad reservada. Al respecto, la defensa ha cuestionado en audiencia de apelación que las declaraciones de los testigos con identidad reservado no se encuentran corroborados por otros medios probatorios por lo que el *colegiado* no ha realizado una adecuada valoración y no existen otras pruebas que vinculen al acusado como autor del delito de Homicidio Calificado.

29. Según el artículo 158.2° del Código Procesal Penal establece que: “*En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria*”. En efecto, en el caso de testigos de referencia, arrepentidos o colaboradores es cierto que se requiere de corroboración. Sin embargo, en el presente caso, los testigos con identidad reservada son testigos presenciales, y no son testigos arrepentidos, colaboradores o de referencia. Así se desprende de sus propios testimonios de *los testigos de Identidad en Reserva con clave N° 034-2014 y N° 001-15, que afirmaron que vieron cuando el acusado B le disparó al occiso A en la cabeza*. Al ser testigos directos o presenciales de los hechos, no es necesario que su declaración sea corroborada con otros medios de prueba, conforme a la exigencia del artículo 158 inciso 2 del Código Procesal Penal.

30. Que, la conclusión a la que llega el *colegiado* de primera instancia, es que se trata de testigos directos o presenciales, pero por razones de preservar su integridad personal, se les identificó con clave. El Juzgado *colegiado* llega a la conclusión que son testigos directos, en base a la inmediación del conocimiento de los testigos con respecto al objeto del proceso por su ubicación especial en el lugar donde se produjo el evento: “*nos encontramos frente a testigos con identidad reservada directos, teniéndose como regla general, que las declaraciones de esta clase de testigos, prestadas en el juicio oral, constituyen prueba válida para desvirtuar la presunción de inocencia*.”⁷

31. Pero además de los testigos directos, en el juicio oral se han actuado los otros testimonios como la de la menor I, de K M y de J, quienes han aportado información que se corrobora con la de los testigos directos. La menor I de quien fue su fiesta, afirma que el acusado había tenido una relación sentimental por Facebook, pero sin embargo, no lo invitó a su fiesta, que se enteró que estaba afuera pero no ingresó. Los testigos también afirman haber visto al acusado con terno tomando licor en las

⁷ GIMENO SENDRA, Vicente, Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid 2007, pp.482, citado la sentencia recaída en el EXP. N° 1555 – 11 – 11 (Ref. Juzg. 22727 – 2011) fs. 56.

afueras de la fiesta, que unos chicos con terno le dispararon al agraviado y huyeron. Y que un taxi fue a recoger a B el quinito paradero. Estos testimonios acreditan la presencia del acusado en el lugar de los hechos, que estaba vestido con terno, siendo que el móvil habría sido el no haber sido invitado a la fiesta de 15 años de la menor I Y que luego de los disparos lo vieron huir. Las otras pruebas actuadas en juicio, como las testimoniales de los policías intervinientes y de los peritos, sirven para acreditar las causas de la muerte de la víctima. Además también es del caso indicar que los hechos base anotados precedentemente, han sido debidamente acreditados en el presente caso con material probatorio idóneo, no resultando ser meras opiniones o suposiciones, sino que representan hechos que tiene sustento en diversos elementos de prueba que han sido recabados a lo largo del desarrollo del juicio oral, por lo que el cuestionamiento de la defensa de una indebida valoración de la prueba por parte del órgano jurisdiccional respecto a la autoría del imputado, debe ser desestimado.

32. Por todas las consideraciones expuestas, la Sala Penal Superior llega a la convicción, que existen las suficientes pruebas de cargo obtenidas y actuadas con las debidas garantías, que acreditan la responsabilidad penal del acusado B, como autor del delito de homicidio calificado, en agravio de A puesto además, que la sentencia apelada ha cumplido con el deber de motivación y que no existe insuficiencia probatoria, debiéndose en consecuencia, desestimar la nulidad planteada por la defensa y confirmar el juicio de reproche penal.

33. Determinación judicial de la pena.- En el presente caso, en primer lugar, en cuanto al extremo de la **determinación judicial de la pena** desarrollada en la sentencia recurrida se advierte, que la naturaleza de la sentencia respecto a la determinación e individualización del quantum de la pena es razonable, habiendo sido la pena fijada en función a la calificación jurídica de homicidio calificado por alevosía regulado en el artículo 108. Inciso 3 del código penal y en observancia del principio de proporcionalidad, lesividad, fin preventivo y resocializador de la pena; siendo que el tipo penal se sanciona con una pena no menor de 15 años, y teniendo en cuenta que en el presente proceso existe una circunstancia atenuante como es el carecer de **antecedentes** penales y al no existir agravantes puesto que el homicidio calificado de por sí ya no configura agravante; situación que en mérito a la graduación de la pena en sistema de tercios la coloca en el tercio inferior, por lo que la Sala Superior considera que la graduación de la pena concreta debe obedecer al extremo mínimo del primer tercio, esto es quince años . En merito a ello la Sala considera que la graduación de la pena debe obedecer a las condiciones expuestas, siendo así la pena razonable y proporcional que corresponde imponer sería la de quince años de pena privativa de libertad; por lo tanto la sentencia en este extremo debe ser confirmada.

34. Que, si bien se ha fijado un monto de 15,000 nuevos soles por concepto de reparación civil, debe de tenerse en cuenta, que se trata de la extinción de una vida, y talvez el monto fijado por el a quo, no refleje una valoración adecuada y proporcional del bien jurídico vida humana, sino más bien una estimación muy baja. Este Superior Colegiado considera que debe trabajarse en el desarrollo jurisprudencial de la reparación integral de las víctimas, para que se puedan incorporar argumentos jurídicos y probatorios para logara una mayor estimación del bien jurídico vida humana, y con ello establecer un marco de garantías para que se respete y proteja este bien jurídico, así como el daño moral de los deudos. Lamentablemente en este caso, las partes legitimadas no ha incorporado esos argumentos jurídicos y probatorios necesarios para hacer una proporcional y justa valoración del daño ocasionado y su respectiva reparación civil, por lo que no le queda a la Sala que confirmar el monto fijado en la sentencia apelada.

35. Que, respecto a las **costas procesales**, según el **Artículo 497° del Código Procesal Penal** no corresponde fijar costas, pues la parte imputada ha tenido razones serias y fundadas para recurrir en ejercicio de su derecho a instancia plural, por lo que se les debe eximir no correspondiendo en el presente caso fijar costas en esta instancia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

- 1.DECLARAR** infundada la nulidad de la sentencia planteada por la defensa técnica del acusado **B.**
- 2.CONFIRMAR** la sentencia que **CONDENA** al acusado **B como autor del delito de HOMICIDIO CALIFICADO CON ALEVOSIA** en agravio de **A** de pena privativa de libertad, y al pago de **QUINCE MIL** nuevos soles que el condenado debe abonar en favor de los herederos legales del occiso por concepto de Reparación Civil.
- 3.SIN COSTAS** en esta instancia. **Actuó como como Juez Ponente y Director de Debates, el Doctor D.- Notifíquese.**

DR. D
PRESIDENTE
PONENTE Y DIRECTOR DE DEBATE

DRA. E
JUEZ SUPERIOR

JUEZ SUPERIOR

DRA. F

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>

			<p><i>sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

		Postura de las partes	<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

			<p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No**

cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos

que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción,

etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

	dimensión								
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia... Parte expositiva	Introducción				X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01 ACUSADO : C DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVIADOS : A y B JUZGADO COLEG.: D E F ASISTENTE JUDIC. : G</p> <p>RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS Trujillo, veinticinco de Mayo del Año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS y OIDOS; en audiencia pública y oral llevada a cabo ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, integrado por la señora Juez doctora D, Directora de Debates, y por los señores Jueces doctores E y F, la causa N° 05538-2014-2, seguida por el Ministerio Público representado por la señora Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que</i></p>					X					10

	<p>Corporativa de Trujillo, doctora G, contra el acusado con mandato de prisión preventiva C, peruano, de veinticuatro años de edad, nacido el veintinueve de Agosto del año mil novecientos noventa y uno, en Trujillo, hijo de B y de I, de estado civil soltero, con tercer grado de instrucción secundaria, de ocupación obrero de construcción civil, ganaba treinta nuevos soles diarios, sin antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47694632, con domicilio real en Calle Santa Cruz N° 649, barrio Chicago de Trujillo, el mismo que estuvo asistido por sus abogados defensores doctor J con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 1391 y por el doctor K, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 8267; acusado al que se imputa ser autor de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de A y de Homicidio Simple en Grado de Tentativa, en agravio B</p>	<p>correspondiera: aclaraciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Fuente: Expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente

	<p>de iniciar las respectivas indagaciones, llegando a tomar conocimiento de lo siguiente: el veintitrés de Agosto del año dos mil catorce, la menor I celebraba su cumpleaños en el frontis de su inmueble, ubicado en la Calle Santa Catalina N° 704 del Centro Poblado Miramar, para lo cual había contratado un toldo que fue instalado en la calle. Según la referencia de testigos de los hechos, al promediar la una de la madrugada del día veinticuatro de Agosto del indicado año llegó el occiso A alias “Chicho” en compañía de su sobrino de nombre J, quienes conjuntamente con un grupo de sus amigos comenzaron a libar cerveza, al promediar las tres horas con veinte minutos el agraviado salió a miccionar fuera del toldo, y al retornar a la reunión es sorprendido por dos sujetos que estaban premunidos con armas de fuego, de los cuales uno de ellos le disparó a la altura de la cabeza, cayendo al piso, circunstancia que fue aprovechada por el segundo sujeto quien le disparó tres tiros a la altura del pecho para inmediatamente luego de lo sucedido emprender la huida con dirección a la carretera Panamericana Norte, altura del paradero N° 06, siendo perseguidos por algunos asistentes a la reunión social, así como por amigos del occiso, entre quienes se encontraba el menor agraviado B, quien recibió un impacto de bala, producto del disparo ejecutado por uno de los sujetos que momentos antes había victimado a A, estos sujetos llegaron a la altura del paradero número cuatro donde un auto color oscuro los recogió y avanzó en dirección a Trujillo, siendo que luego de realizadas las pesquisas del caso los miembros de la Unidad Especializada de la DEPINCRI tomaron conocimiento que el sujeto conocido con el alias de “Gordo Diego”, el cual según testimonio de K se llama C fue quien disparó al occiso A así como al agraviado B cuando huía del lugar de los hechos.-</p> <p><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</u></p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p><u>SEGUNDO.-</u> Que, por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra el imputado C, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado que reprime los incisos 1, 2 y 3 del artículo 108 del Código Penal, en agravio de A y por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Simple en Grado de Tentativa, que reprime el artículo 106 del Código Penal concordante con el artículo 16 del citado cuerpo normativo sobre Tentativa, en agravio de B, solicitando que se le imponga veintidós años de pena privativa de libertad por existir concurso real de delitos, con más la obligación de pagar la suma de quince mil nuevos soles en favor de los herederos legales de A y la suma de mil nuevos soles a favor del agraviado B. Aclarando la señora Fiscal en el juicio oral al formular su alegato de clausura, que el delito de Homicidio Calificado materia de la acusación fiscal es con la circunstancia agravante de Alevosía</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>				X					40

Motivación del derecho	<p>que contempla el inciso 3. del artículo 108 del Código Penal, solicitando por este delito la pena de dieciséis años de pena privativa de libertad, y por el delito de Homicidio Simple en Grado de Tentativa solicita cinco años de pena privativa de libertad, que sumadas ambas penas conforme al artículo 50 del mencionado Código Penal por existir concurso real de delitos, arrojan un total de veintiún años de pena privativa de libertad, manteniendo las mismas cantidades por concepto de reparación civil.-</p> <p><u>PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</u></p> <p><u>TERCERO.-</u> Que, la defensa técnica del acusado C argumentó que, si bien se ha acreditado la muerte del occiso A y las lesiones sufridas por el menor B, sin embargo no se ha llegado a acreditar en forma fehaciente e indubitable la responsabilidad penal de su patrocinado, los testigos con Código de Reserva N° 034-2014 y N° 001-2014, que afirman haber visto al acusado cuando disparaba al occiso A han incurrido al prestar sus declaraciones en graves contradicciones entre ellos, sobre el número de personas que acompañaban al acusado la noche de los hechos y su contextura física y vestimenta, además las declaraciones de testigos con clave de reserva deben ser corroboradas con otras pruebas, desde que no declaran en forma abierta, los efectivos policiales P y Q que han redactado el Acta de Constatación y Verificación Policial, sólo indican que al constituirse en el lugar de los hechos les informaron que se había producido una balacera por sujetos desconocidos, resultando dos personas heridas que habían sido llevadas al hospital H, pero no recibieron información sobre la autoría de los disparos que se atribuye a su patrocinado, ningún otro testigo afirma haber visto disparar al acusado contra los agraviados, solo afirman que estuvo presente en la fiesta de quince años, el efectivo policial J refiere haber recibido un proyectil de arma de fuego recogida en la escena del crimen por L conforme al Acta de Recepción de Proyectil de Arma de Fuego, con lo cual se alteró la escena del crimen, el perito médico legista Dante Gordillo Fernández dice que el agraviado B presentó lesión por proyectil de arma de fuego en región lumbar sacro, esto es en la parte posterior del cuerpo, y si el agraviado iba corriendo detrás del acusado, no es posible que éste haya herido a dicho agraviado en la parte posterior del cuerpo, quedando así desacreditada la imputación contra su patrocinado, el testigo con Código de Reserva N° 001-2014 dice que el acusado disparó al occiso estirando la mano hasta una distancia de treinta centímetros de la cabeza, pero el perito médico legista L que realizó la autopsia indica que el disparo se efectuó a más de cincuenta centímetros entre el arma de fuego y el cuerpo del occiso, en igual sentido se pronuncia el perito balístico forense K, así como que no se ha podido determinar si el arma empleada fue un revólver o una pistola, el Acta de Levantamiento del Cadáver no implica responsabilidad penal contra su patrocinado, así como tampoco el</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</i></p>											

Motivación de la pena	<p>Informe Policial N° 139-13, mientras que el Informe Policial N° 140-14 corresponde a una investigación realizada por hechos diferentes, que el Acta de Reconocimiento en Ficha del RENIEC y el Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas no tienen valor probatorio desde que la persona que hizo el reconocimiento M no ha concurrido a prestar declaración en el juicio oral, por lo tanto su versión no ha sido sometida al contradictorio; que por consiguiente, al considerar que lo actuado en el juicio oral no ha logrado enervar la presunción de inocencia de su patrocinado, concluyó solicitando que su indicado patrocinado C sea absuelto de la acusación fiscal.-</p> <p><u>TRAMITE DEL PROCESO:</u></p> <p><u>CUARTO.-</u> Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el vigente Código Procesal Penal, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este Código, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones al acusado, haciéndole conocer sus derechos, quién al no admitir la autoría de los delitos inculcados y la responsabilidad en el pago de la reparación civil, se procedió a la actuación de las pruebas admitidas, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del acotado Código Adjetivo, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura y la autodefensa material del acusado, pasando luego a deliberar, después de un breve lapso se reabrió la audiencia, dándose lectura a la parte dispositiva de la sentencia y a una síntesis de los fundamentos que motivan la decisión, señalando el día de la fecha para la lectura integral de la sentencia, conforme faculta el inciso 2. del artículo 396 del Código Procesal Penal.-</p> <p><u>ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:</u></p> <p><u>QUINTO.-</u> Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:</p> <p>1. Examen del acusado C.- Se acogió al derecho de guardar silencio.</p> <p>2. Declaración del Testigo en Reserva con Clave 001-2014.- Dijo que al acusado C lo conoció en el quinceañero de la señorita I, todos decían que era el “Gordo P”, el día veintitrés de Agosto del año dos mil catorce se celebró el quinceañero de la señorita I, por lo que se paró con sus amigos en una de las esquinas cercanas a mirar la fiesta, siendo que en ese instante vio bajar de un carro al mencionado acusado a quien lo recuerda por ser de contextura gruesa y estatura normal que estaba vestido con terno, acompañado de un sujeto que según la gente era su hermano N</p>	<p><i>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien era de contextura media gruesa que estaba vestido también con terno, así como de otro sujeto de contextura delgada con un tatuaje a la altura del cuello que estaba con pantalón de vestir y camisa blanca manga larga, y de una chica que tenía un regalo en la mano, pasando en ese momento por su lado mientras las personas que estaban por ahí decían que era el “Gordo C” para luego pararse en la fachada de la casa de la quinceañera a tomar tres cervezas que había mandado comprar, pero como una señora no los dejó tomar en dicho lugar fueron a tomar al lugar donde se encontraba el declarante con sus amigos, ubicándose a metro y medio de su persona, siendo en esos instantes que llegó el tal “Ñ” con su enamorada O y después su amigo A apodado “Chicho” siendo este último llamado por el tal “Ñ” al lugar donde estaba con el “Gordo C” percatándose por los gestos que hacía su amigo “Chicho” que los tres estaban discutiendo, procediendo en ese entonces a llamar a “Chicho” a su grupo, quien llegó medio lloroso porque minutos antes el “Gordo P” le había reventado una botella en los pies, cambiándole de conversación para que se olvidara de ese sentimiento para luego optar por ingresar con sus amigos y con “Chicho” quien ya estaba borracho a la fiesta pues se había iniciado la hora loca por lo que permanecieron dentro del toldo por casi dos horas mientras que P se quedó afuera, siendo que a las tres y media de la madrugada se retira del toldo donde se realizaba la fiesta a fin de miccionar a una esquina sin quitar la vista de la fiesta percatándose en ese momento que cuando su amigo “Chicho” estaba parado en el toldo mirando hacia otro lado el “Gordo C” lo apuntó a la cabeza con un objeto que parecía una pistola a una distancia de un metro pero que al estirar el brazo se convirtió en treinta centímetros escuchando en seguida que le disparaba por lo que la gente comenzó a esparcirse, a la vez que se escucharon otros tres disparos mientras que Diego corría con dirección a la Panamericana, sin darse cuenta si los otros disparos lo había hecho Diego para seguir rematando a “Chicho” o los había hecho otro, sin embargo como todos decían que C había disparado y matado a “Chicho” decidió corretearlo junto con los amigos de Chicho y la gente que estaba ahí, logrando ver a más o menos a cuadra y media que disparan en la columna a B quien iba detrás de Diego casi a punto de cogerlo, hecho que hizo que la gente dejara de correr persiguiendo a C, quien corrió y volteó por la esquina mientras que la gente auxiliaba al herido y llevaba a “Chicho” en un taxi, el menor B iba corriendo detrás del acusado Iván Diego</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>					<p>X</p>						

	<p>Piscoya Ramos y no sabe quién le disparó a ese agraviado.-</p> <p>3.Declaración del Testigo en Reserva con Clave 034-2014.- Dijo que fue amigo del occiso L, que el día veintitrés de Agosto del año dos mil catorce, desde las once de la noche estuvo en el quinceañero de I que se estaba realizando en un toldo, al cual también habían concurrido R, S y su amigo A, quien llegó un poco más tarde en compañía de su primo LL, y que al verlo se le acercó y le comentó que su amigo M lo había amenazado de muerte sin indicarle el motivo, siendo que más o menos entre las dos y media y tres de la madrugada cuando se encontraba dentro del toldo al igual que N y Ñ, pudo ver que a dos metros, B que es una persona alta, de textura gruesa, de tez morena vestida de terno oscuro con canguro a la altura del pecho y que minutos antes había estado en compañía de un sujeto de estatura mediana y tez morena con terno y otros dos sujetos de estatura mediana vestidos con ropa sport, efectuaba un disparo contra A que se encontraba en la puerta del toldo para luego huir del lugar, no sabe quién lo persiguió después de los disparos, logró escuchar en primer instante un disparo y otros dos después, escuchando en esos instantes que la gente que estaba dentro del toldo comentaba que el nombre de la persona que había disparado era C, a quien reconoce como el acusado B presente en la audiencia. No sabe quién le disparó al menor B</p> <p>4.Declaración del testigo J.- Dijo haber sido amigo del occiso A desde hacía dos o tres años por ser de la barra “Los Indiscretos” de Sporting Cristal, al acusado C lo conoció a raíz de que éste lo agregó al Facebook luego de haber visto el comentario negativo que hizo sobre la barra de Alianza Lima a la que pertenecía este último, siendo que a partir de ello comenzó a conversar por Facebook con el acusado quien tenía el nombre de Chiquillo Aliancista, manteniendo solo conversación por dicho medio pues no lo conocía en persona, hasta el día de los hechos, en que se realizó un quinceañero en el sexto paradero del Alto Moche al que asistió con su enamorada K dos chicas, su amigo “Cuadrado” y Jan quien fue la persona que lo invitó al quinceañero de I llegando más o menos a las once de la noche, siendo que al llegar con sus amigos a la fiesta que se realizaba en un toldo ubicado en la calle, se pararon a tomar en una esquina, instante en el que apareció un sujeto apodado “Rata” quien le dijo que C lo estaba llamando, por lo que fue a verlo a la esquina donde estaba con varios chicos vestidos con terno quedándose a tomar un rato con él en vista que en varias oportunidades lo</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>había invitado a tomar mediante el Facebook, hasta que su enamorada lo llamo a fin de que ingresaran al toldo para bailar, logrando percatarse en ese momento que unas personas empujaban a su amigo A apodado “Chicho” quien estaba mareado y al parecer trataba de iniciar una pelea, lo que motivó que se acercara a pedirle que se fuera, para luego ver a su amigo “Chicho” marcharse en compañía de otro sujeto mientras regresaba a la fiesta en el toldo, de la cual salió nuevamente en instantes a pedido de su enamorada a fin de acompañarla al baño, siendo que en esos momento mientras salía escuchó sonidos como si fueran cohetes, los mismos que hicieron que la gente saliera corriendo hacia abajo, viendo en seguida que sacaban arrastrando a su amigo “Chicho” sangrando por lo que optó por alzarlo, agregando finalmente que en ningún momento vio al acusado y a su amigo A apodado “Chicho” conversando”.</p> <p>5.Declaración del testigo L.- Dijo que no conoce al acusado C y que es conviviente de Oy fue amiga del occiso A quien vivía por su casa y era de la barra Sporting Cristal, así mismo refirió que el día de los hechos acudió al quinceañero de I con su enamorado J sus amigos “Cuadrado” y Marco por invitación de su amigo Jan, quien era amigo de la cumpleañera, siendo que al llegar a la ceremonia de la fiesta optaron por quedarse en las afueras hasta la media noche en que ingresaron a la fiesta para bailar pues había comenzado la hora loca, permaneciendo bailando con su indicado enamorado ahora su conviviente por casi media hora pues luego le pidió a este último que la acompañara a los servicios higiénicos, y en instantes en que salieron de la fiesta para ir al baño escucharon disparos viendo a unos chicos con terno correr con dirección hacia un vehículo oscuro que había estado estacionado en una esquina, entre ellos uno de contextura gruesa, detrás de ellos a gente que corría desesperada con dirección a la Panamericana y seguidamente a un sujeto que sacaba arrastrando a su amigo Frank que al parecer estaba convulsionando, hecho que motivo a que se acercara a averiguar qué había pasado obteniendo como respuesta de su amiga “Falla” que su amigo A estaba frio, por lo que su conviviente lo alzó mientras que ella iba a buscar un taxi para poder llevarlo al hospital, y en vista que no pasaba ningún carro optó por acercarse a uno de los dos autos estacionados cerca del lugar de los hechos sin obtener ayuda; agregando finalmente la declarante no pertenecer a ninguna barra, tan solo tener simpatía por la barra “Los Intocables” de Alianza Lima.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.Declaración del testigo K.- Dijo que conoció solo de vista al occiso A así como al acusado C alias “Gordo Diego” a quien lo recuerda de la fiesta de la señorita I que se llevó a cabo en el quinto Paradero, la misma a la que asistió el día de los hechos con sus amigos L apodado “Rata”, R apodado “Pique”, y Andy aproximadamente a las ocho de la noche, permaneciendo en la calle fuera del toldo donde se realizaba la fiesta por unos instantes, en los cuales llegó su amigo O a bordo de su carro verduzco que estacionó al costado de la vereda del toldo donde estaba parado el occiso A vestido con terno en compañía de dos chicos y una chica, uno de ellos también vestido con terno y el otro con ropa normal, optando por descansar un momento en uno de los asientos del auto de su amigo para luego bajarse e ingresar a la fiesta a fin de bailar con una amiga, siendo que cuando procedió a salir de la fiesta escuchó una balacera que hizo que corriera hacia el carro de su amigo K, percatándose en ese momento de un chico sin terno que se acercó a su amigo y le dijo que se hiciera una y recogiera a C del quinto paradero, por lo que éste arrancó el carro hacia el quinto paradero y una vez ahí paró, procediendo el declarante a bajarse en dicho lugar donde encontró a su amigo “Rata” borracho, a quien luego lo condujo hacia su casa.-</p> <p>7.Declaración de la testigo I.- Dijo que conoce al acusado barrista de Alianza Lima Diego Piscocoy Ramos apodado “Gordo Diego” por intermedio del Facebook mas no en persona, aunque que él si la conocía pues a veces le decía que la había visto fuera de su casa, siendo que como siempre se comunicaban aceptó tener una relación sentimental con el acusado por Facebook por la red social; que solo conoce de vista a K y al occiso A a quien vio entrar y salir de su fiesta de quince años que se llevaba a cabo en un toldo que había puesto fuera de su casa, el mismo que fue asesinado a eso de las tres de la mañana del día veinticuatro de Agosto del año dos mil catorce, en circunstancias en que le dispararon cuando se realizaba su fiesta por lo que luego de haber escuchado los tres disparos procedió a colocarse al lado de sus tortas siendo conducida posteriormente por su padre a su casa, llegando a escuchar en esos instantes que un sujeto chato había disparado y matado a A, finalmente la declarante agregó que no invitó al acusado a su fiesta de quince años, sin embargo algunas personas le dijeron que estaba en las afueras, agrega que vino a prestar declaración con temor pues los amigos del acusado le insistían en que querían conversar con ella.-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.Declaración del testigo SO3-PNP P.- Dijo que en el mes de Agosto del año dos mil catorce se encontraba laborando en la Comisaría de Miramar, siendo que el día de los hechos a las tres de la mañana tomó conocimiento que se había suscitado una balacera, por lo que se constituyó al lugar de los hechos en compañía del técnico P donde constataron que se había llevado a cabo la fiesta de quince años de una señorita llamada I y que dos personas habían sido trasladadas al Hospital H, por lo que fueron a dicho hospital a fin de poder verificar lo que les habían referido, siendo atendidos por el médico de turno, logrando constatar en el lugar que había una persona que había llegado cadáver a dicho nosocomio llamado Ay otra que había llegado herida, la cual respondía al nombre K que había sido derivado a un hospital de Trujillo, procediendo luego a redactar la correspondiente acta. Se le puso a la vista el Acta de Constatación y Verificación Policial corriente a fojas treinta y ocho del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción.-</p> <p>9.Declaración del testigo SO2-PNP J.- Dijo que el día veinticuatro de Agosto del año dos mil catorce a las cuatro y cuarenta de la madrugada cuando se encontraba de servicio les comunicaron que había un muerto en el sector Miramar, donde se había llevado a cabo una fiesta de quince años en la Calle Santa Catalina a la altura del quinto paradero de Miramar, llegando incluso a entrevistarse con la quinceañera y familiares de ésta, quienes les dijeron que efectivamente habían disparado a una persona que había sido llevada al hospital, siendo que en esas circunstancias cuando se encontraban frente a la casa de la quinceañera, un joven llamado Q quien dijo ser amigo del occiso le hizo entrega de un proyectil de arma de fuego que había recogido en la escena del crimen, procediendo seguidamente a constituirse al hospital constatando que A había fallecido. Se le puso a la vista el Acta de Recepción de Proyectil de Arma de Fuego corriente a fojas treinta y nueve del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción.-</p> <p>10. Declaración del testigo SOT1-PNP R.- Dijo que en el mes de Agosto del año dos mil catorce se encontraba laborando en la Comisaría de Miramar, siendo que el día veinticuatro de Agosto de ese año a las tres con treinta minutos de la madrugada les comunicaron que se había producido un hecho sangriento en la Calle Santa Catalina cuadra seis a la altura del sexto paradero de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Miramar donde unos sujetos desconocidos habían disparado contra unas personas que habían estado en una fiesta de quince años de una señorita llamada Leidy, procediendo a constituirse a dicho lugar encontrando a un promedio de veinticinco o treinta personas alborotadas por lo sucedido, las mismas que les dijeron que habían herido a dos personas y que unos sujetos desconocidos se habían ido corriendo con dirección a la Panamericana, por lo que optaron por correr hacia dicho lugar a fin de ver si había alguien y al no hacerlo retornaron, siendo informados en esos instantes que las dos personas habían sido trasladados al hospital Cruz Vilca, donde el médico de turno les dijo que uno de los heridos identificado como A había llegado cadáver mientras que K había llegado herido por proyectil de arma de fuego en la zona de la pelvis por lo que había sido derivado al hospital Víctor Lazarte Echegaray. Se le puso a la vista el Acta de Constatación y Verificación Policial corriente a fojas treinta y ocho del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción.-</p> <p>11. Examen del Perito Médico R.- Se le puso a la vista el Certificado Médico Legal N° 015768-PF-HC corriente a fojas sesenta y nueve del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que el examinado B Vásquez presentó: Lesión traumática de tipo herida por proyectil de arma de fuego en región lumbo sacra, refiriendo en audiencia que el orificio de entrada de la herida se encontraba en la parte posterior del cuerpo del examinado y que no contaba con orificio de salida, por tanto el agresor estuvo detrás del examinado.</p> <p>12. Examen del Perito Médico S.- Se le puso a la vista el Protocolo de Autopsia N° 273-14 corriente de fojas sesenta y tres del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que la muerte del occiso A se produjo: Por hemorragia intracraneana y torácica graves. Perforación cerebral cardiopulmonar y Traumatismo cráneo encefálico y torácico penetrantes y perforante por proyectil de arma de fuego. Precizando en audiencia que cualquiera de los disparos producidos tanto en el corazón como en el cerebro pudieron haberle causado la muerte al examinado por ser órganos vitales.</p> <p>13. Examen del Perito Balístico Forense SOS-PNP S.- Se le puso a la vista el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1271-14 corriente a fojas cuarenta y tres del expediente judicial. Después</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que el herido K al momento del examen balístico forense presentó una herida de ingreso producida por proyectil de arma de fuego, de curso penetrante ubicada en el lado derecho de la Región lumbar, a 4.5 cm de la Línea Media Posterior y a 52.0 m por debajo de la línea Horizontal Biacromial (de los hombros), de 1.0 x 0.5 cm de dimensiones, con halo contuso erosivo de 0.2 cm en su lado izquierdo, de bordes regulares e invertidos, compatibles a los originados por cartucho para arma de fuego de calibre aproximado al 38 o 9mm, con una trayectoria horizontal de izquierda a derecha, ligeramente de arriba hacia abajo, de atrás hacia adelante, y a larga distancia. Así mismo, se le puso a la vista el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1272-14 corriente a fojas sesenta y siete del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que el cadáver de A H al momento del examen Balístico presentaba cuatro heridas de entrada, dos heridas de salida y una herida de reingreso, ocasionadas por proyectiles de arma de fuego, esto es 1) Herida de entrada en la cabeza: de curso penetrante, ubicada en la Región Temporal Izquierda, a 1.0 cm por debajo de la Línea Horizontal Biciliar, y a 15 cm de la línea Media Anterior; de 0.6 cm de diámetro y 0.3 cm de halo contuso erosivo, de bordes regulares e invertidos, compatible a los originados por proyectil de arma de fuego calibre 38 o 9mm, con una trayectoria de adelante atrás, de izquierda a derecha, de arriba abajo y a larga distancia; 2) Primera Herida de entrada en el tórax: de curso perforante, ubicada en la Región del Hemitórax Derecho, a 12.5 cm por debajo de la línea Horizontal Biacromial, y a 3.5 cm de la línea Media Anterior; de 0.5 cm de diámetro, con halo contuso erosivo de .4 cm inferior, de bordes regulares e invertidos, compatible a los originados por proyectil de arma de fuego calibre 38 o 9mm, con una trayectoria de adelante hacia atrás, ligeramente de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y a larga distancia; cuya solución de continuidad origina la 3) Herida de salida, ubicada en la parte posterior del tronco, en la Región Escapular derecha, a 8.5 cm por debajo de la Línea Horizontal Biacromial y a 11.5 cm de la Línea Media Posterior, de 0.9 x .8 cm de dimensiones, de bordes regulares e invertidos; 4) Segunda herida de entrada en tórax: de curso penetrante, ubicada en la Región del Hemitórax Izquierdo, a 18.5 cm por debajo de la línea Horizontal Biacromial, y a 2.0 cm de línea Media Anterior, de 0.5 cm de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diámetro, con halo contuso erosivo de 0.4 cm inferior, de bordes regulares e invertidos, 9mm, con trayectoria de adelante atrás, ligeramente de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha y a larga distancia; 5) Herida de entrada en brazo izquierdo: de curso perforante, ubicada en el tercio Distal o inferior del brazo izquierdo, en cara posterior a 1.0 cm por fuera de la línea Media Posterior, y a 0.5 cm por sobre el codo; de a.5 cm de diámetro, con halo contuso erosivo de 0.2 cm, de bordes regulares e invertidos compatible a los originados por proyectil de arma de fuego de calibre aproximado al 38 o 9mm , con trayectoria de atrás hacia adelante, de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y a larga distancia; cuya continuidad origina 6) Herida de salida en brazo izquierdo: ubicada en la cara anterior del brazo, en flexura del codo, a 1 cm por dentro de la línea media anterior y a 1 cm por sobre el codo; de 1.2 x 0.7 cm de dimensiones, de bordes irregulares y evertidos, cuya solución de continuidad origina 7) Herida de reingreso en brazo izquierdo: de curso penetrante, ubicada en la cara anterior izquierda del cuello, a 0.5 cm de la línea media anterior, y a 2.5 cm sobre la línea horizontal biacromial, de 0.5 cm de diámetro, de bordes irregulares e invertidos, con halo contuso erosivo de 0.4 cm en lado izquierdo; con una trayectoria de adelante atrás, de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba. Precizando en audiencia que el primer disparo fue el que impactó en la cabeza mientras encontrándose el agresor frente a la víctima mientras esta ya estaba en el suelo, para luego continuar con los siguientes disparos.</p> <p>14. Oralización de prueba documental. - Se dio lectura a la prueba documental ofrecida oportunamente por el Ministerio Público y la Defensa del acusado que han sido admitidas en el auto de enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada una.</p> <p>-</p> <p><u>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:</u> <u>SETIMO.-</u> Que, los supuestos fácticos enunciados en la tesis acusatoria están referidos al tipo penal de Homicidio Calificado, que reprime el artículo 108 del Código Penal en su inciso 3., que está referido a que: <i>“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:</i> Inciso 3. Con gran crueldad <i>o alevosía”;</i> y al tipo penal de Homicidio Simple regulado en el artículo 106 del citado Código Penal, que está referido a: <i>“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”</i>, delito que ha quedado en grado de Tentativa conforme al artículo 16 del mismo Cuerpo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Legal; de modo que con relación al bien jurídico tutelado en estos casos, el tratadista Ramiro Salinas Siccha nos dice: “La vida humana independiente. Como en todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, si confluyen algunas de las modalidades enumeradas y analizadas, la pena es más alta buscándose con ello disuadir que no se atente contra la vida de las personas.”⁸</p> <p>Tipicidad Subjetiva. - A este respecto, el jurista S Freyre nos dice: “El homicidio, así como sus derivados (asesinato), son esencialmente dolosos, es decir, se requiere como esfera anímica del agente: conciencia y voluntad de realización típica, en cuanto el autor dirige su conducta, sabiendo y queriendo la eliminación de un ser humano, (...)”⁹</p> <p><u>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</u> - <u>CONTEXTO VALORATIVO</u></p> <p><u>SEXTO.</u>- Que, conforme resulta de los supuestos fácticos de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, al acusado C se le imputa concretamente ser uno de los dos sujetos que le dispararon al agraviado A en circunstancias que había salido a miccionar fuera del toldo donde se celebraba el cumpleaños de A Jerónimo causándole la muerte a consecuencia de los disparos de arma de fuego para después darse a la fuga, siendo perseguido por algunos asistentes al cumpleaños entre los cuales se encontraba el menor agraviado L, quien recibió un impacto de bala disparado por dicho acusado durante la persecución resultando herido por proyectil de arma de fuego, que siendo esto así se hace necesario establecer si en el juicio oral se ha actuado prueba que vincule a dicho acusado como autor del delito de homicidio calificado con alevosía, en agravio de A en concurso real con el delito de Homicidio Simple en Grado de Tentativa en agravio del menor B materia de la acusación fiscal, toda vez que se considera inocente de la imputación.-</p> <p><u>SETIMO.</u>- Que, la materialidad del delito de Homicidio ha quedado acreditada con el Protocolo de Autopsia N° 273-14 corriente a fojas sesenta y tres del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en audiencia al Perito Médico Legista G, en el cual se concluye que la causa de la muerte del occiso B fue por traumatismo craneo encefálico y torácico penetrantes y perforante por proyectil de arma de fuego, así como con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1271-14 que ha sido incorporado al juicio con el examen en audiencia al perito</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁸ Derecho Penal – Parte Especial. Editorial IDEMSA. Lima-Perú 2004. Pág. 108

⁹ Derecho Penal – Parte Especial. Tomo I. Editorial IDEMSA. Lima-Perú 2008. Pág. 97

<p>balístico forense H en el cual concluye: que el cadáver del occiso J al momento del examen balístico presentaba cuatro heridas de entrada por proyectiles de arma de fuego, dos heridas de salida y una de reingreso.</p> <p>OCTAVO.- Que, la responsabilidad del acusado C por el indicado delito de Homicidio en agravio de A, ha quedado acreditada principalmente con la declaración prestada por los testigos de Identidad en Reserva con clave N° 034-2014 y N° 001-15, que vieron cuando el acusado C le disparó al occiso A en la cabeza cuando este regresaba de satisfacer una necesidad corporal e iba ingresar a la fiesta de cumpleaños por la puerta del toldo puesto en la calle, además la presencia de dicho acusado en la parte de afuera del toldo donde se celebraba el cumpleaños la noche de los hechos ha quedado acreditada con los testimonios prestados por P, R y I, y si bien los testigos con identidad en reserva refieren haber visto cuando el acusado efectuó el primer disparo al occiso que le hizo impacto en la cabeza, sin que hayan visto quien efectuó los otros tres disparos que le hicieron impacto en la región torácica, este hecho no enerva la responsabilidad penal del acusado, toda vez que conforme señala el Perito Médico Legista J al ser preguntado en la audiencia, tanto el disparo al occiso en la cabeza como los disparos efectuados en el tórax han causado lesiones de necesidad mortal por haber afectado órganos vitales como el cerebro y el corazón, en consecuencia, concluir que la autoría del delito de Homicidio que se le atribuye al acusado B Ramos ha quedado acreditada en autos, quien se dio a la fuga después de producidos los disparos que le causaron la muerte al occiso conforme relatan los testigos con identidad reservada, siendo de advertir que de acuerdo a lo declarado por los testigos presenciales del Homicidio el agraviado salió de la fiesta con la intención de hacer una necesidad fisiológica y cuando se encontraba de regreso en la puerta de entrada al toldo, el acusado que se encontraba parado en ese lugar le hizo un disparo con arma de fuego en la región temporal izquierda de la cabeza, esto es cuando se encontraba mirando hacia un costado, lo que indica que el agraviado regresaba a la fiesta de forma desprevenida sin percatarse de que el acusado que se encontraba parado cerca a la puerta del toldo le iba a efectuar el disparo, por lo que hay que concluir que el acusado ha obrado con alevosía al no haber tenido el agraviado oportunidad de defenderse o de evitar la agresión, lo cual constituye el agravante de alevosía del delito de Homicidio contemplado en el inciso 3. del artículo 108 del Código Penal.-</p> <p>NOVENO.- Que, también se imputa al acusado el haber disparado contra el menor B cuando éste lo perseguía con otras personas después de haber disparado contra el occiso B sin embargo los medios de prueba actuados en el juicio oral no acreditan tal hecho pues ninguno de los testigos que han declarado en audiencia ha visto que le haya disparado a dicho agraviado y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además no se puede perder de vista que de acuerdo a la tesis acusatoria el indicado acusado se dio a la fuga siendo perseguido por algunos asistentes a la fiesta así como por algunos amigos del occiso entre ellos el indicado menor agraviado B, esto es que si el menor iba persiguiendo al acusado quiere decir que iba corriendo detrás de él, en cuyo caso el acusado no pudo haberle disparado a este menor sino otra persona que iba detrás de dicho menor puesto que el impacto de bala lo recibió en el lado derecho de la región lumbar, conforme ha quedado acreditado con el Certificado Médico Legal N° 015768-PF-HC corriente a fojas sesenta y nueve del expediente judicial, incorporado al juicio con el examen en la audiencia al Perito Médico Legista K, quién precisa al ser preguntado en el juicio oral que la lesión sufrida por este agraviado fue en la parte inferior de la espalda, lo que guarda concordancia con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1271-14 corriente a fojas cuarenta y tres del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia al Perito Balístico Forense SOS-PNP Edgar L, quién aclara al ser preguntado en la audiencia, que la persona que disparó a este agraviado tuvo que estar detrás del herido, en cuyo caso se debe concluir que la persona que le disparó e hirió al B no pudo ser el acusado C, quién en momentos del disparo iba huyendo delante de dicho agraviado que lo perseguía conforme a la tesis acusatoria, en cuyo caso Iván Diego Piscocoya Ramos debe ser absuelto de la acusación por este ilícito penal en atención a lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal.-</p> <p>DECIMO.- Que para la determinación judicial de la pena por el delito de Homicidio Calificado, se ha de tener en consideración la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y las calidades personales del acusado P, conforme a los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como los principios de Lesividad, Proporcionalidad y de Función Resocializadora de la Pena, consagrados en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, incidiendo en que el acusado es un agente de escasa cultura y modesta condición económica, cuyas carencias deben tenerse presente como factores determinantes de su conducta delictiva, así como que carece de antecedentes penales, lo cual constituye circunstancia de atenuación conforme al párrafo a) del inciso 1. del artículo 46 del Código Penal, asimismo se debe considerar que el delito de Homicidio Calificado con la circunstancia agravante de Alevosía se encuentra reprimido por el inciso 3. del artículo 108 del Código Penal con pena privativa de libertad no menor de quince años, lo que se debe tener en consideración para determinar la pena concreta, de modo que al no concurrir circunstancias atenuantes privilegiadas ni circunstancias agravantes cualificadas, la pena concreta se ha de determinar dentro del tercio inferior de la pena conminada o abstracta, conforme establece el literal a) del inciso 2 del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 45-A del Código Penal, por último se debe considerar que el acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva, privado de su libertad desde el veintiuno de Setiembre del año dos mil catorce conforme se indica en la resolución que le dicta prisión preventiva inserta en el Acta que corre a fojas setenta del expediente judicial, lo cual se ha de tener presente para el cómputo de la pena a imponer conforme establece el artículo 47 del Código Penal.-</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u>- Que, para fijar el monto de la reparación civil a que se refieren los artículos 92 y 93 del Código Penal se ha de tener en cuenta el daño que el delito ha causado al agraviado, en el presente caso se ha privado de la vida al occiso que es un valor inapreciable en dinero, por lo que en todo caso resulta prudencial la reparación civil solicitada por el Ministerio Público desde que no hay actor civil constituido.-</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO</u> Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 500 del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, como en el presente caso.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA: En consecuencia, estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto en los artículos 12, 23, 45, 45-A, 46, 47, 92, 93 y 108 inciso 3 del Código Penal, y artículos 394, 396, 398, 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo a las reglas de la lógica y la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación., el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo,</p> <p>FALLA: 1.ABSOLVIENDO al acusado C, de la acusación Fiscal por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple en Grado de Tentativa, en agravio B</p> <p>2.ORDENA que consentido o ejecutoriado que sea este extremo de la sentencia, se anulen los antecedentes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>				X						09

	<p>policiales y judiciales que se hubieran generado en el proceso respecto del delito materia de la absolución.-</p> <p>3.CONDENANDO al C, como autor del delito de Homicidio Calificado con Alevosía, en agravio de A, a QUINCE años de pena privativa de libertad, que computándose desde el veintiuno de Setiembre del año dos mil catorce, vencerá el veinte de Setiembre del año dos mil veintinueve.</p> <p>4.FIJA.- En la suma de QUINCE MIL nuevos soles la cantidad que el condenado debe abonar en favor de los herederos legales del occiso por concepto de reparación civil.-</p> <p>5.CON costas.-</p> <p>6.ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en su extremo condenatorio en el Registro Nacional de Condenas.-</p> <p>7.DESE lectura en audiencia pública.-</p> <p>S. S.</p> <p>D E</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

Fuente: Expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>V. CONSIDERANDOS:</p> <p>2.1 PREMISA NORMATIVA:</p> <p>40. Que, el artículo 108° inciso 3) del Código Penal prescribe que: “<i>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro (...) 3) Con gran crueldad o alevosía</i>”. El tipo penal del delito de homicidio calificado, previsto en el artículo 108 del Código Penal, sanciona la conducta de quien mate a otro, concurriendo cualquiera de las circunstancias descritas, entre ellas, cuando se comete con gran crueldad o alevosía, conforme al inciso 3 del acotado. Un homicidio es alevoso cuando se perpetra ante un estado de indefensión de la víctima, que la hace presa fácil de las intenciones homicidas del agente; es pues su vulnerabilidad, de no poder hacer uso de mecanismos de defensa, lo que fundamenta la agravación¹⁰.</p> <p>41. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la</i></p>					X					

¹⁰ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal – Parte Especial. IDEMSA. Lima – Perú. Reims. Julio 2009. p. 65

<p>inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. <u>Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales</u>".</p> <p>42. Que, debe observarse que según el Artículo 158 del Código Procesal Penal: 1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados; 2. <u>En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria...</u>"</p> <p>43. El del artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso¹¹.</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>44. Que, el Artículo 150° referente a la Nulidad Absoluta, que prescribe el Código Procesal Penal establece que: <i>"No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aun de oficio, los defectos concernientes: ... d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución"</i>.</p> <p>45. Que, el Artículo 425° del Código Procesal Penal, señala <i>"La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable,</i></p>					X					40

¹¹ Ex. N° 1480-2006-AA/TC del 27 de marzo de 2006. F. J. N° 2.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>dispuesto en el Artículo 409°, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar...”. De forma expresa, el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. <u>La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</u></i></p> <p>2.4 PREMISA FÁCTICA.</p> <p>46. Que, en Audiencia de Apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se ha producido la oralización de ningún documento, solo se ha contado con los argumentos de las partes (Fiscalía y Defensa).</p> <p>47. En sus alegatos de clausura, la Defensa del acusado solicita se REVOQUE la sentencia en el extremo condenatorio y se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados por el Ministerio Público por existir insuficiencia probatoria y de considerar la superior sala solicita que declare la NULIDAD de la sentencia en este extremo, bajo los siguientes fundamentos: 1) El ministerio Público realiza su requerimiento acusatorio calificando al hecho delictivo como homicidio con gran crueldad, luego en el auto de enjuiciamiento se califica al hecho de acuerdo a los incisos 1, 2 y 3 del artículo 108 del código penal, por ello se vulnera el principio de imputación necesaria. 2) Los testigos de reserva se contradicen. 2) No existen medios probatorios que acrediten la participación del imputado como autor del delito que se le acusa.</p> <p>48. Por su parte, la Fiscalía solicita que se CONFIRME la sentencia impugnada en todos sus extremos que se le condena al acusado B por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO CON ALEVOSIA en agravio de A, por los siguientes argumentos: 1) Los medios de pruebas actuados en juicio oral</p>	<p>con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1) El ministerio Público realiza su requerimiento acusatorio calificando al hecho delictivo como homicidio con gran crueldad, luego en el auto de enjuiciamiento se califica al hecho de acuerdo a los incisos 1, 2 y 3 del artículo 108 del código penal, por ello se vulnera el principio de imputación necesaria. 2) Los testigos de reserva se contradicen. 2) No existen medios probatorios que acrediten la participación del imputado como autor del delito que se le acusa.</p> <p>48. Por su parte, la Fiscalía solicita que se CONFIRME la sentencia impugnada en todos sus extremos que se le condena al acusado B por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO CON ALEVOSIA en agravio de A, por los siguientes argumentos: 1) Los medios de pruebas actuados en juicio oral</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</p>					X						

Motivación de la pena	<p>han corroborado la acusación fiscal. 2) La sentencia cuenta con una valoración adecuada de todo lo actuado en juicio oral.</p> <p>49. Finalmente, el acusado haciendo uso de la defensa material ha manifestado que no es responsable del delito que se le acusa.</p> <p>2.5 ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>50. Que, en consideración a las pretensiones fundamentadas en la audiencia de segunda instancia, esta Superior Penal ha de precisar los puntos controvertidos que son:</p> <p>1.- Nulidad de la sentencia venida en grado por existencia de vulneración del contenido esencial del derecho a una debida motivación de las resoluciones judiciales: motivación aparente e indebida valoración de los medios probatorios.</p> <p>2.- Insuficiencia probatoria respecto a la participación del imputado como autor del delito de homicidio calificado.</p> <p>51. Cabe precisar que el análisis que realizará esta Superior Sala, se divide en dos momentos: Revisar si la sentencia venida en grado adolece de nulidad, de no ser así, la Sala Penal procederá a revisar el fondo de la sentencia.</p> <p>52. <u>Respecto del primer punto controvertido que es la nulidad de la sentencia</u> venida en grado por existencia de vulneración del contenido esencial del derecho a una debida motivación de las resoluciones judiciales, partimos de considerar que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas arbitrariamente, sin el suficiente basamento jurídico y científico que le dimane validez a los argumentos que sustentan su decisión. Sin embargo: “[...] no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”¹².</p>	<p>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹² EXP. N. ° 00728-2008-PHC/TC. F.J N° 7. (Caso Giuliana Llamuja).

Motivación de la reparación civil	<p>53. Corresponde al Juez Penal, en su condición de director del proceso, el deber de establecer y plasmar en la sentencia, la razón o explicación que justifique su decisión para de esa manera cautelar el respeto para el ejercicio de las garantías de la tutela procesal efectiva contenido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado al que se encuentra íntimamente vinculado el deber que le impone la norma constitucional mencionada en su numeral 5, como es el de observar la debida motivación en toda resolución que se emita en un proceso judicial, con excepción de las que tiene la naturaleza de mero trámite. La doctrina del Tribunal Constitucional ha definido el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación en el Ex. N° 3943-2006-PA/TC, en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini [Ex. N. ° 1744-2005-PA/TC] y en el Ex. N° 728-2008-PHC/TC [Caso Giuliana Llamuja] precisando y definiendo que la <i>Inexistencia de motivación o motivación aparente se da cuando se está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.</i></p> <p>54. En el presente caso al revisar la sentencia recurrida, el colegiado llega a sentenciar condenando al acusado B por el delito de Homicidio Calificado sustentándose en lo siguiente: “Considerando Sétimo.- La materialidad del delito de Homicidio ha quedado acreditada con el Protocolo de Autopsia N° 273-14 corriente a fojas sesenta y tres del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en audiencia al Perito Médico Legista H, en el cual se concluye que la causa de la muerte del occiso J fue por traumatismo craneo encefálico y torácico penetrantes y perforante por proyectil de arma de fuego, así como con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1271-14 que ha sido incorporado al juicio con el examen en audiencia al</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>perito balístico <i>H</i> en el cual concluye: que el cadáver del occiso <i>A</i> al momento del examen balístico presentaba cuatro heridas de entrada por proyectiles de arma de fuego, dos heridas de salida y una de reingreso. OCTAVO.- Que, la responsabilidad del acusado <i>C</i> por el indicado delito de Homicidio en agravio de <i>A</i>, ha quedado acreditada principalmente con la declaración prestada por los testigos de Identidad en Reserva con clave N° 034-2014 y N° 001-15, que vieron cuando el acusado <i>C</i> disparó al occiso <i>A</i> en la cabeza cuando este regresaba de satisfacer una necesidad corporal e iba ingresar a la fiesta de cumpleaños por la puerta del toldo puesto en la calle, además la presencia de dicho acusado en la parte de afuera del toldo donde se celebraba el cumpleaños la noche de los hechos ha quedado acreditada con los testimonios prestados por <i>K</i>, Julio Edyn Sánchez Padilla y <i>L</i> y si bien los testigos con identidad en reserva refieren haber visto cuando el acusado efectuó el primer disparo al occiso que le hizo impacto en la cabeza, sin que hayan visto quien efectuó los otros tres disparos que le hicieron impacto en la región torácica, este hecho no enerva la responsabilidad penal del acusado, toda vez que conforme señala el Perito Médico Legista <i>J</i> al ser preguntado en la audiencia, tanto el disparo al occiso en la cabeza como los disparos efectuados en el tórax han causado lesiones de necesidad mortal por haber afectado órganos vitales como el cerebro y el corazón, en consecuencia, concluir que la autoría del delito de Homicidio que se le atribuye al <i>C</i> ha quedado acreditada en autos, quien se dio a la fuga después de producidos los disparos que le causaron la muerte al occiso conforme relatan los testigos con identidad reservada, siendo de advertir que de acuerdo a lo declarado por los testigos presenciales del Homicidio el agraviado salió de la fiesta con la intención de hacer una necesidad fisiológica y cuando se encontraba de regreso en la puerta de entrada al toldo, el acusado que se encontraba parado en ese lugar le hizo un disparo con arma de fuego en la región temporal izquierda de la cabeza, esto es cuando se encontraba mirando hacía un costado, lo que indica que el agraviado regresaba a la fiesta de forma</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>desprevenida sin percatarse de que el acusado que se encontraba parado cerca a la puerta del toldo le iba a efectuar el disparo, por lo que hay que concluir que el acusado ha obrado con alevosía al no haber tenido el agraviado oportunidad de defenderse o de evitar la agresión, lo cual constituye el agravante de alevosía del delito de Homicidio contemplado en el inciso 3 del artículo 108 del Código Penal”.</i></p> <p>55. En los considerandos séptimo y octavo se aprecia con claridad, las razones por las cuales el Primer Juzgado Colegiado ha llegado a la conclusión por la responsabilidad penal del acusado. Además, luego de la revisión de la sentencia venida en grado, así como el correspondiente expediente judicial y el audio de la audiencia, la Sala llega a la convicción que el Colegiado de Primera instancia ha cumplido con motivar la sentencia, ha cumplido con realizar una valoración individual y en conjunto de las pruebas actuadas en Juicio Oral, con la garantía del contradictorio donde las partes tuvieron la posibilidad de formular las observaciones u oposiciones que consideraron pertinentes, por lo que consideramos que el pedido de nulidad bajo el sustento de una motivación aparente es desestimado por este colegiado Superior. Dejándose a salvo el cuestionamiento referido a la indebida valoración de los medios probatorios el cual será analizado en el ítem correspondiente.</p> <p>56. <u>Respecto al segundo punto controvertido</u> que es: “Insuficiencia probatoria respecto a la participación del imputado como autor del delito de homicidio calificado”. Para el análisis de este punto controvertido, partiremos de la imputación concreta hecha por el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio así como en su teoría del caso es: “... el día veinticuatro de Agosto del año dos mil catorce, a las tres y treinta minutos de la madrugada, personal policial PNP de la Comisaría de Miramar, se constituyó a la Calle Santa Catalina, altura del sexto paradero del Centro Poblado Miramar, al haber sido alertados que en esa zona se había producido una balacera, al constituirse al lugar constataron que se había realizado un evento social, cumpleaños de una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor de nombre "G (quincañero), y que al promediar las tres horas con veinte minutos personas desconocidas habían herido con arma de fuego a dos jóvenes, los mismos que habían sido conducidos al Hospital Walter Cruz Vilca de Miramar. Los efectivos policiales se trasladaron hasta el mencionado nosocomio, ingresando al área de emergencias, donde se les informó que uno de los heridos, de nombre A había llegado cadáver, víctima de herida por PAF; mientras que el segundo herido de nombre B de dieciséis años de edad, presentaba herida por PAF en zona de la pelvis, siendo posteriormente derivado al Hospital Víctor Lazarte Echegaray de Trujillo. En virtud de estos hechos, personal policial de la DIVICAJ- DEPINCRI TRUJILLO (Sección Homicidios) se constituyó al lugar de los hechos a fin de iniciar las respectivas indagaciones, llegando a tomar conocimiento de lo siguiente: el veintitrés de Agosto del año dos mil catorce, la menor H celebraba su cumpleaños en el frontis de su inmueble, ubicado en la Calle Santa Catalina N° 704 del Centro Poblado Miramar, para lo cual había contratado un toldo que fue instalado en la calle. Según la referencia de testigos de los hechos, al promediar la una de la madrugada del día veinticuatro de Agosto del indicado año llegó el occiso A alias "Chicho" en compañía de su sobrino de nombre J, quienes conjuntamente con un grupo de sus amigos comenzaron a libar cerveza, al promediar las tres horas con veinte minutos el agraviado salió a miccionar fuera del toldo, y al retornar a la reunión es sorprendido por dos sujetos que estaban premunidos con armas de fuego, de los cuales uno de ellos le disparó a la altura de la cabeza, cayendo al piso, circunstancia que fue aprovechada por el segundo sujeto quien le disparó tres tiros a la altura del pecho para inmediatamente luego de lo sucedido emprender la huida con dirección a la carretera Panamericana Norte, altura del paradero N° 06, siendo perseguidos por algunos asistentes a la reunión social, así como por amigos del occiso, entre quienes se encontraba el menor agraviado B quien recibió un impacto de bala, producto del disparo ejecutado por uno de los sujetos que momentos antes había victimado a A stos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>sujetos llegaron a la altura del paradero número cuatro donde un auto color oscuro los recogió y avanzó en dirección a Trujillo, siendo que luego de realizadas las pesquisas del caso los miembros de la Unidad Especializada de la DEPINCRI tomaron conocimiento que el sujeto conocido con el alias de “Gordo Diego”, el cual según testimonio de Tomas Jesús Quiroz Guevara se llama Iván Diego Piscoya Ramos fue quien disparó al occiso Frank Alexander Medina Valverde así como al agraviado B cuando huía del lugar de los hechos”.</i></p> <p>57. El Ministerio Público, mantiene su imputación fáctica en considerar que en el presente caso si ha concurrido la agravante de alevosía conforme a lo señalado anteriormente, y por tanto se han dado los presupuestos del delito de Homicidio Calificado; por ello solicita que la venida en grado sea confirmada toda vez que se han actuado pruebas en juicio oral que vinculan al acusado como autor de mencionado delito.</p> <p>58. En merito a ello, corresponde a esta Sala, analizar la calificación jurídica a fin de establecer si el comportamiento asumido por el acusado se adecua al tipo penal propuesto por el representante del Ministerio Público -HOMICIDIO CALIFICADO- artículo 108 del código penal con sus circunstancias agravantes: (...) 3. (...) alevosía.</p> <p>59. Que, teniendo en consideración que el homicidio por alevosía tiene como antecedente directo el artículo 152°, inciso 3 del Código Penal de 1924 que regulaba la agravante de la perfidia. La perfidia consistía en que el sujeto activo se ganara la confianza del agraviado para matarlo. En otras palabras el sujeto activo tenía que conseguir una relación amical o afectiva a través de ardides y engaños con la víctima, ganar su confianza, y de esa manera, aprovechando que ella nunca esperaría un ataque de ella, atacarla mortalmente. La actual agravante de la alevosía, sin embargo, es diferente en su significado al vocablo perfidia, pues no necesita que el sujeto activo consiga, falsamente, una relación amical con la víctima ni que la ausencia de defensa por parte de esta tenga su causa u origen en la confianza con el sujeto activo. De otra forma, autor y víctima pueden ser enemigos declarados, personas que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sólo se conocieron en el instante del homicidio (por ejemplo, el sicario que ata a la víctima y luego la tira al mar) o nunca haberse visto si quiera (por ejemplo, un sicario francotirador que mata a su víctima desde la ventana de una casa cercana cuando esta sale del trabajo). En conclusión: no cabe limitar la agravante de la alevosía a los casos de perfidia porque no son lo mismo. La alevosía es una agravante mixta por el hecho que no consiste sólo en un ánimo o móvil que le da una especial reprochabilidad a la acción (como las agravantes de ferocidad o placer) sino que requiere que ciertas notas externas que singularicen el homicidio que se realiza. La alevosía consiste en utilizar un medio de ejecución de especial intensidad para consumar el hecho (utilización de medios asegurativos), que por su naturaleza o el contexto en que se presenta, no permita que la víctima se defienda o pueda repeler el ataque (aprovechamiento del estado de indefensión de la víctima), lo cual implicará como contracara que el autor haya realizado un homicidio sin riesgo propio (consistente en la defensa de la víctima)”¹³</p> <p>60. Partiendo de la imputación fijada por el Ministerio Público, se advierte que los requisitos de tal agravante concurren en el homicidio del presente caso, así tenemos: el comportamiento asumido por el imputado, el instrumento utilizado, el ataque sorpresivo, y para ello procedemos a su análisis teniendo en cuenta el contexto como se produjeron los hechos: Por el comportamiento del imputado <i>B Ramos</i>, quien aprovechándose que el occiso terminaba de miccionar fuera del toldo de la fiesta y encontrándose mirando a otro lado, le apunto a la cabeza con un arma y disparo (según lo expresado por el testigo con reserva 001 – 2014 y se encuentra corroborado por el testigo en reserva con clave 034 – 2014); disparo que, según declaración del perito médico Legista H pudo haberle producido la muerte por ser un órgano vital y además que presentó hemorragia intracraneana produciendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹³ Parte tercera: homicidio calificado: circunstancia de alevosía y ferocidad: EXP. N° 1555 – 11 – 11; Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel.- Homicidio calificado en agravio de Walter Arturo Oyarce Domínguez.

<p>una perforación cerebral cardioplumonar y traumatismo cráneo encefálico por proyectil de arma de fuego. Finalmente, de la realización del comportamiento conjunto del acusado se puede afirmar que este obró sin riesgo propio para el (<i>riesgo consistente, únicamente, en que la víctima repeliere el ataque y el también puedan verse perjudicado</i>). Por estos fundamentos, el Tribunal acoge la imputación fáctica del homicidio bajo la circunstancia de alevosía.</p> <p>61. Que, analizando las pruebas actuadas en el proceso, se ha establecido que el agraviado falleció producto de una hemorragia intracraneana y torácica graves. Perforación cerebral cardiopulmonar y Traumatismo cráneo encefálico y torácico penetrantes y perforante por proyectil de arma de fuego, según protocolo de Autopsia N° 273 – 14; además según la declaración pericial del médico legista J, en juicio oral señaló: <i>“que cualquiera de los disparos producidos tanto en el corazón como en el cerebro pudieron haberle causado la muerte al examinado por ser órganos vitales”</i>.</p> <p>62. Valoración de la prueba de testigos con identidad reservada, por el órgano jurisdiccional que acredita la participación directa del acusado en los hechos imputados.- En la presente causa, se aprecia que en el fundamento jurídico octavo de la sentencia recurrida, el <i>colegiado</i> cita su apreciación concluyendo en la responsabilidad penal del acusado. <i>“ la responsabilidad del acusado B por el indicado delito de Homicidio en agravio de A, ha quedado acreditada principalmente con la declaración prestada por los testigos de Identidad en Reserva con clave N° 034-2014 y N° 001-15, que vieron cuando el acusado B le disparó al occiso A en la cabeza cuando este regresaba de satisfacer una necesidad corporal e iba ingresar a la fiesta de cumpleaños por la puerta del toldo puesto en la calle, además la presencia de dicho acusado en la parte de afuera del toldo donde se celebraba el cumpleaños la noche de los hechos ha quedado acreditada con los testimonios prestados por L Benítez, K y I, y si bien los testigos con identidad en reserva refieren haber visto cuando el acusado efectuó el primer disparo al occiso que le hizo impacto en la cabeza, sin que</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>hayan visto quien efectuó los otros tres disparos que le hicieron impacto en la región torácica, este hecho no enerva la responsabilidad penal del acusado, toda vez que conforme señala el Perito Médico I al ser preguntado en la audiencia, tanto el disparo al occiso en la cabeza como los disparos efectuados en el tórax han causado lesiones de necesidad mortal por haber afectado órganos vitales como el cerebro y el corazón, en consecuencia, concluir que la autoría del delito de Homicidio que se le atribuye al acusado K ha quedado acreditada en autos, quien se dio a la fuga después de producidos los disparos que le causaron la muerte al occiso conforme relatan los testigos con identidad reservada”.</i></p> <p>63. Como se advierte, las pruebas centrales que sustentan el juicio de reproche penal, son las declaraciones de los testigos con identidad reservada. Al respecto, la defensa ha cuestionado en audiencia de apelación que las declaraciones de los testigos con identidad reservado no se encuentran corroborados por otros medios probatorios por lo que el colegiado no ha realizado una adecuada valoración y no existen otras pruebas que vinculen al acusado como autor del delito de Homicidio Calificado.</p> <p>64. Según el artículo 158.2º del Código Procesal Penal establece que: <i>“En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria”.</i> En efecto, en el caso de testigos de referencia, arrepentidos o colaboradores es cierto que se requiere de corroboración. Sin embargo, en el presente caso, los testigos con identidad reservada son testigos presenciales, y no son testigos arrepentidos, colaboradores o de referencia. Así se desprende de sus propios testimonios de <i>los testigos de Identidad en Reserva con clave N° 034-2014 y N° 001-15, que afirmaron que vieron cuando el acusado B le disparó al occiso A en la cabeza.</i> Al ser testigos directos o presenciales de los hechos, no es necesario que su declaración sea corroborada con otros</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios de prueba, conforme a la exigencia del artículo 158 inciso 2 del Código Procesal Penal.</p> <p>65. Que, la conclusión a la que llega el colegiado de primera instancia, es que se trata de testigos directos o presenciales, pero por razones de preservar su integridad personal, se les identificó con clave. El Juzgado colegiado llega a la conclusión que son testigos directos, en base a la inmediación del conocimiento de los testigos con respecto al objeto del proceso por su ubicación especial en el lugar donde se produjo el evento: <i>“nos encontramos frente a testigos con identidad reservada directos, teniéndose como regla general, que las declaraciones de esta clase de testigos, prestadas en el juicio oral, constituyen prueba válida para desvirtuar la presunción de inocencia.”</i>¹⁴</p> <p>66. Pero además de los testigos directos, en el juicio oral se han actuado los otros testimonios como la de la menor I, de K M y de J, quienes han aportado información que se corrobora con la de los testigos directos. La menor I de quien fue su fiesta, afirma que el acusado había tenido una relación sentimental por Facebook, pero sin embargo, no lo invitó a su fiesta, que se enteró que estaba afuera pero no ingresó. Los testigos también afirman haber visto al acusado con terno tomando licor en las afueras de la fiesta, que unos chicos con terno le dispararon al agraviado y huyeron. Y que un taxi fue a recoger a B el quinito paradero. Estos testimonios acreditan la presencia del acusado en el lugar de los hechos, que estaba vestido con terno, siendo que el móvil habría sido el no haber sido invitado a la fiesta de 15 años de la menor I Y que luego de los disparos lo vieron huir. Las otras pruebas actuadas en juicio, como las testimoniales de los policías intervinientes y de los peritos, sirven para acreditar las causas de la muerte de la víctima. Además también es del caso indicar que los hechos base anotados precedentemente, han sido debidamente acreditados en el presente caso con material probatorio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁴ GIMENO SENDRA, Vicente, Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid 2007, pp.482, citado la sentencia recaída en el EXP. N° 1555 – 11 – 11 (Ref. Juzg. 22727 – 2011) fs. 56.

<p>idóneo, no resultando ser meras opiniones o suposiciones, sino que representan hechos que tiene sustento en diversos elementos de prueba que han sido recabados a lo largo del desarrollo del juicio oral, por lo que el cuestionamiento de la defensa de una indebida valoración de la prueba por parte del órgano jurisdiccional respecto a la autoría del imputado, debe ser desestimado.</p> <p>67. Por todas las consideraciones expuestas, la Sala Penal Superior llega a la convicción, que existen las suficientes pruebas de cargo obtenidas y actuadas con las debidas garantías, que acreditan la responsabilidad penal del acusado B, como autor del delito de homicidio calificado, en agravio de A puesto además, que la sentencia apelada ha cumplido con el deber de motivación y que no existe insuficiencia probatoria, debiéndose en consecuencia, desestimar la nulidad planteada por la defensa y confirmar el juicio de reproche penal.</p> <p>68. Determinación judicial de la pena.- En el presente caso, en primer lugar, en cuanto al extremo de la determinación judicial de la pena desarrollada en la sentencia recurrida se advierte, que la naturaleza de la sentencia respecto a la determinación e individualización del quantum de la pena es razonable, habiendo sido la pena fijada en función a la calificación jurídica de homicidio calificado por alevosía regulado en el artículo 108. Inciso 3 del código penal y en observancia del principio de proporcionalidad, lesividad, fin preventivo y resocializador de la pena; siendo que el tipo penal se sanciona con una pena no menor de 15 años, y teniendo en cuenta que en el presente proceso existe una circunstancia atenuante como es el carecer de antecedentes penales y al no existir agravantes puesto que el homicidio calificado de por sí ya no configura agravante; situación que en mérito a la graduación de la pena en sistema de tercios la coloca en el tercio inferior, por lo que la Sala Superior considera que la graduación de la pena concreta debe obedecer al extremo mínimo del primer tercio, esto es quince años . En mérito a ello la Sala considera que la graduación de la pena debe obedecer a las condiciones expuestas, siendo así</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la pena razonable y proporcional que corresponde imponer sería la de quince años de pena privativa de libertad; por lo tanto la sentencia en este extremo debe ser confirmada.</p> <p>69. Que, si bien se ha fijado un monto de 15,000 nuevos soles por concepto de reparación civil, debe de tenerse en cuenta, que se trata de la extinción de una vida, y talvez el monto fijado por el a quo, no refleje una valoración adecuada y proporcional del bien jurídico vida humana, sino más bien una estimación muy baja. Este Superior Colegiado considera que debe trabajarse en el desarrollo jurisprudencial de la reparación integral de las víctimas, para que se puedan incorporar argumentos jurídicos y probatorios para logara una mayor estimación del bien jurídico vida humana, y con ello establecer un marco de garantías para que se respete y proteja este bien jurídico, así como el daño moral de los deudos. Lamentablemente en este caso, las partes legitimadas no ha incorporado esos argumentos jurídicos y probatorios necesarios para hacer una proporcional y justa valoración del daño ocasionado y su respectiva reparación civil, por lo que no le queda a la Sala que confirmar el monto fijado en la sentencia apelada.</p> <p>70. Que, respecto a las costas procesales, según el Artículo 497° del Código Procesal Penal no corresponde fijar costas, pues la parte imputada ha tenido razones serias y fundadas para recurrir en ejercicio de su derecho a instancia plural, por lo que se les debe eximir no correspondiendo en el presente caso fijar costas en esta instancia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación VI. PARTE RESOLUTIVA: Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO: 4.DECLARAR infundada la nulidad de la sentencia planteada por la defensa técnica del acusado B. 5.CONFIRMAR la sentencia que CONDENA al acusado B como autor del delito de HOMICIDIO CALIFICADO CON ALEVOSIA en agravio de A de pena privativa de libertad, y al pago de QUINCE MIL nuevos soles que el condenado debe abonar en favor de los herederos legales del occiso por concepto de Reparación Civil. 6.SIN COSTAS en esta instancia. Actuó como como	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i>	X								09		

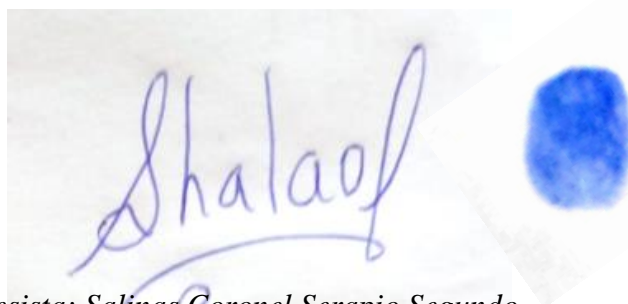
	<p>Juez Ponente y Director de Debates, el Doctor D.- Notifíquese.</p> <p>DR. D PRESIDENTE PONENTE Y DIRECTOR DE DEBATE</p>	<p><i>sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>DRA.E JUEZ SUPERIOR</p> <p>DRA. F JUEZ SUPERIOR</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>						

Fuente: Expediente N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 05538-2014-2-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – junio - 2020.*-----



Tesista: Salinas Coronel Serapio Segundo
Código de estudiante: 1606132045
DNI N°19671034

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	NO APLICA															
8	Recolección de datos						X										
9	Presentación de resultados							X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X								
11	Redacción del informe preliminar									X							
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X						
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X			
16	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			